

**Efectos de la Descentralización en el Control Fiscal Colombiano: un estudio de caso
comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental
del Chocó desde la perspectiva de las Relaciones Intergubernamentales 2018-2022**

Jhonathan Ángel García
Sebastián Ramírez Sánchez

Universidad EAFIT
Maestría en Gobierno y Políticas Públicas
Medellín
2022

Efectos de la Descentralización en el Control Fiscal Colombiano: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las Relaciones Intergubernamentales 2018-2022

Presentado por:

Jhonathan Ángel García

Sebastián Ramírez Sánchez

Magister en Gobierno y Políticas Públicas

Asesor:

Juan Rafael Peláez Arango

Universidad EAFIT

Maestría en Gobierno y Políticas Públicas

Medellín

2022

Hoja de aceptación

Firma del asesor

Firma del evaluador

Medellín, octubre de 2022.

Dedicatoria

*Dedico este trabajo de grado a todas aquellas personas que siempre creyeron en mí,
que estuvieron dispuestas y de manera permanente, a brindarme un voz de apoyo.*

Tabla de contenido

	Pág.
Abreviaturas	8
Resumen.....	9
Abstract	10
1. Introducción	11
2. Planteamiento del problema.....	13
3. Revisión de literatura	20
4. Marco teórico	23
4.1. Antecedentes históricos del control fiscal en Colombia	23
4.2. El ejercicio del control fiscal	25
4.3. El Acto Legislativo 04 de 2019 y sus efectos en la autonomía del control fiscal territorial .	26
4.4. Relaciones intergubernamentales	28
5. Metodología	31
6. Resultados y análisis	33
6.1. Marco constitucional y legal que define las relaciones entre niveles en la Contraloría General de la República y sus seccionales.....	33
6.2. Diferencias entre el plan estratégico de Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó.....	52

6.3. Dificultades que se presentan en las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República en materia de vigilancia y control fiscal	55
6.4. Mecanismos para el mejoramiento de las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República, con miras a la descentralización del control fiscal	64
7. Conclusiones	68
Bibliografía	70
Anexos	78

Lista de anexos

	Pág.
Anexo A. Entrevista 1	78
Anexo B. Entrevista 2	81
Anexo C. Entrevista 3	84
Anexo D. Entrevista 4	88
Anexo E. Entrevista 5	92
Anexo F. Entrevista 6	97

Abreviaturas

CDCH: Contraloría Departamental del Chocó.

CGR: Contraloría General de la República.

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

IDH: Índices de Desarrollo Humano.

RIG: Relaciones Intergubernamentales.

Resumen

La presente monografía tiene por objeto analizar las actuales condiciones de las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República frente al cumplimiento de su rol misional y constitucional de vigilancia y control fiscal en el departamento del Chocó; para ello, se parte de la descripción del marco constitucional y legal que define las relaciones entre niveles en la Contraloría General de la República y sus seccionales; a su vez, se reconocen las diferencias entre el plan estratégico de ambas entidades; igualmente, se identifican las dificultades que se presentan en las relaciones intergubernamentales de estas dos contralorías en materia de vigilancia y control fiscal; y, por último, se establecen los mecanismos que permitan el mejoramiento de las relaciones intergubernamentales para una y otra, con miras a la descentralización del control fiscal.

Palabras clave: Contraloría Departamental del Chocó, Contraloría General de la República, control fiscal, descentralización, el plan estratégico, relaciones intergubernamentales.

Abstract

The purpose of this monograph is to analyze the current conditions of intergovernmental relations between the Departmental Comptroller of Chocó and the Comptroller General of the Republic in compliance with their missionary and constitutional role of surveillance and fiscal control in the department of Chocó; to do this, we start from the description of the constitutional and legal framework that defines the relationships between levels in the Office of the Comptroller General of the Republic and its sections; in turn, the differences between the strategic plan of both entities are recognized; Likewise, the difficulties that arise in the intergovernmental relations of these two comptrollerships in terms of surveillance and fiscal control are identified; and, finally, the mechanisms that allow the improvement of intergovernmental relations for one and the other are established, with a view to the decentralization of fiscal control.

Keywords: Departmental Comptroller of Chocó, Comptroller General of the Republic, fiscal control, decentralization, the strategic plan, intergovernmental relations.

1. Introducción

Este tipo de problemáticas han abierto el debate sobre la descentralización en Colombia, proceso que ha sido mal entendido, en la medida en que se desconoce la dimensión de coordinación de las RIG. Al respecto, Leyva (2011) señala que hablar de descentralización no es sinónimo de desvincularse del centro; de hecho, hoy en día los Estados modernos se han sumado a un nuevo modelo en el que se han logrado grandes avances en la implementación de herramientas de coordinación, lo que se ha denominado “revinculación con el centro”, es decir, se abandona un modelo de capas que suponía que cada nivel debía tener sus propias competencias a un esquema basado en la colaboración entre instituciones de gobierno.

Precisamente, en el departamento del Chocó, la Contraloría tiene un papel fundamental frente al ejercicio de vigilancia y control fiscal, ya que se trata de una institución pública que, en teoría, debería estar articulada con la Contraloría General de la República, que busca, con un enfoque preventivo y un control fiscal participativo y oportuno, contribuir al buen manejo de los recursos públicos y generar una mejor gestión de estos en el Estado, permitiendo así una óptima calidad de vida de los ciudadanos; sin embargo, este departamento ha sido uno de los más golpeados en las últimas décadas por hechos de corrupción, donde se han presentado numerosos casos de apropiación de los recursos públicos y no se ha evidenciado una intervención eficaz por parte de la Contraloría Departamental, asunto que ha sido reconocido por la propia Contraloría General de la República a través de diversos comunicados de prensa (Contraloría General de la República, 2020a y 2020b).

La poca coordinación que cuenta la Contraloría Departamental del Chocó con la Contraloría General de la República ha sido uno de los factores principales para esta ineficiencia en el ejercicio de vigilancia y control fiscal en el departamento, ya que, mientras que la Contraloría General de la República ha realizado hallazgos que han acarreado la sanción de varios funcionarios en puestos públicos de gobierno y la apertura de procesos fiscales contra funcionarios del Estado, la Contraloría Departamental del Chocó no ha reflejado resultados congruentes y eficientes contra estos.

Se estructurará un trabajo con cuatro objetivos específicos: en primer lugar, se busca describir el marco constitucional y legal que define las relaciones entre niveles en la Contraloría General de la República y sus seccionales; posteriormente, se pretende reconocer las diferencias entre el plan estratégico de Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó; a su vez, se espera identificar las dificultades que se presentan en las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República en materia de vigilancia y control fiscal; y, por último, se tratará de establecer mecanismos que permitan el mejoramiento de las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República, con miras a la descentralización del control fiscal. A partir de estos objetivos se realizará una monografía en cuanto acápite que desarrollen dichos objetivos.

2. Planteamiento del problema

En esta investigación se aborda, desde una perspectiva académica, la hipótesis relacionada con las problemáticas derivadas de Relaciones Intergubernamentales -RIG- que se presentan entre la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República, ya que entre estas entidades no existe una debida colaboración y, por el contrario, cada una desempeña sus funciones como si se tratara de entidades independientes con competencias diferentes.

De acuerdo con el portal web Chocó, Territorios de Etnias (2015), el departamento del Chocó es uno de los 32 departamentos que conforman la división política del territorio colombiano; se encuentra localizado al noroeste del país en la región del Pacífico, aunque parte de su territorio en la zona norte se encuentra en el Caribe, por ello es el único departamento de Colombia, así como de Sur América, que tiene salida a los dos océanos.

Con su capital Quibdó, la mayor parte del territorio está comprendido por selvas; dos de sus principales cuencas hidrográficas son los ríos Atrato y San Juan; además, comprende todo el territorio limítrofe de Colombia con Panamá; otro aspecto importante del departamento es que tiene los mayores índices de pluviosidad del planeta, por lo que representa una importante reserva hídrica. Según cifras del censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- (2019), el departamento del Chocó tiene una población de 457.412 habitantes, de los cuales el 48,8% son hombres y el 51,2% mujeres; de igual forma, el

departamento tiene uno de los más bajos Índices de Desarrollo Humano de todo el país (0.696), sólo superado por los departamentos de La Guajira, Guainía y Vaupés, mucho más bajo que las cifras presentadas en 2010, cuyo IDH era del 0.731.

De acuerdo con el reciente informe de la Comisión de la Verdad (2022), en el que se trató el tema del Chocó en el capítulo de la Región Pacífico, este ha sido uno de los departamentos más golpeados por la violencia derivada del conflicto armado interno colombiano durante los últimos 40 años; a ello se suma la problemática de la corrupción, la cual, según Hinestroza (2020), ha dado lugar a que el departamento permanentemente haya sido gobernado por clanes paramilitares y objeto de disputa territorial por guerrilla y paramilitarismo, pues claramente, por su posición estratégica, se constituye en un territorio, en gran medida falto de presencia estatal, idóneo para el transporte y tráfico de sustancias ilícitas, así como también para la práctica de otras actividades ilegales como la minería ilegal y la deforestación indiscriminada, que tienen graves consecuencias para el medio ambiente, presencia de grupos armados, violencia y, sobre todo, falta de calidad de vida de sus habitantes.

Sumado al abandono estatal, la corrupción ha sido el hecho más relevante de atraso del territorio, ya que, según datos de Transparencia por Colombia (2016), el Chocó llegó a hacer parte de la lista de departamentos con mayores índices de corrupción del país con un 63% de hechos de esta índole; de ahí que de los últimos gobernadores que ha tenido el departamento tan sólo uno de ellos haya logrado terminar su periodo; además, han tenido que afrontar procesos fiscales por su accionar como funcionarios públicos; pero lo que contrasta con lo anterior es que casi ninguno de los procesos adelantados que llevaron a la destitución de estos mandatarios y los

procesos fiscales que aún enfrentan algunos de ellos han sido producto de investigaciones llevadas a cabo por la Contraloría General de la República y no propiamente de hallazgos encontrados por la Contraloría Departamental del Chocó.

Lo anterior es una clara muestra de la evidente problemática de coordinación y cooperación entre estos organismos de control; además, es claro que la Contraloría Departamental del Chocó, en su intención de actuar de manera independiente de la Contraloría General de la República, no actúa de acuerdo a los parámetros fijados por el ente de control fiscal nacional, a parte de que no cuenta con planes o proyectos que incentiven la cooperación de las seccionales de la Contraloría, de ahí que es entendible que, así se establezcan metas y objetivos por parte de la Contraloría Departamental, si estos no están alineados a los de la Contraloría General, entonces no podrá darse un trabajo articulado, ni mucho menos lograr objetivos claros y concretos en las investigaciones de control fiscal.

Las causas de esta problemática se derivan de una interpretación equívoca del proceso de descentralización, el cual, según Leyva (2011), aun no logra una verdadera coordinación en los organismos intergubernamentales; así, el elemento político es una de las causas del problema, como también la falta de implementación de unos adecuados mecanismos de comunicación entre entidades, lo que desemboca en una autonomía de las contralorías regionales mal entendida, que si bien está amparada en la Ley 330 de 1996, en cuyo artículo 2 establece que las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, en ningún caso tienen la potestad de ejercer funciones administrativas distintas de la inherentes a su propia organización.

Esta autonomía les permite contratar, en muchos casos, personal que no cuenta con la capacidad técnica ni con el perfil profesional adecuado para realizar las tareas de vigilancia y control fiscal que se requieren para llevar a cabo un proceso efectivo en su ejercicio, convirtiendo este órgano de control en un fortín burocrático y político ligado a las administraciones departamentales, más que en un órgano independiente de control fiscal.

Todo lo anterior ha generado una disparidad y falta de RIG entre la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República, permitiendo de esta forma que existan eventos de ineficacia y falta de prevención oportuna en los funcionarios que gobiernan y administran el departamento, asunto que merece un especial análisis de las dificultades de dichas relaciones, con miras a establecer mecanismos que promuevan su mejoramiento y se haga un efectivo ejercicio de control fiscal en el departamento del Chocó a la luz de la reciente modificación introducida por el legislador colombiano sobre los alcances de este control, de conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2019, normativa que actualizó el ejercicio del control fiscal en Colombia.

Teniendo en cuenta el anterior panorama, este estudio apunta a abordar la siguiente pregunta problematizadora: ¿cuáles son las actuales condiciones de las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República frente al cumplimiento de su rol misional y constitucional de vigilancia y control fiscal en el departamento del Chocó? Como respuesta a este interrogante se hará una descripción del marco constitucional y legal que define las relaciones entre niveles en la Contraloría General

de la República y sus seccionales; igualmente, se reconocerán las diferencias entre el plan estratégico de esta Contraloría y la Contraloría Departamental del Chocó; a su vez, se identificarán las dificultades que se presentan en las relaciones intergubernamentales entre ambas entidades en materia de vigilancia y control fiscal; y, por último, se establecerán mecanismos que permitan el mejoramiento de sus relaciones intergubernamentales, con miras a la descentralización del control fiscal.

La presente investigación se realiza con el propósito de visibilizar las dificultades que ha tenido la Contraloría Departamental del Chocó para realizar el ejercicio de vigilancia y control fiscal de manera eficiente, lo que ha llevado a la población chocoana a perder confianza en la entidad estatal, y, a su vez, analizar la problemática de coordinación y cooperación que se presenta en las RIG entre este órgano de control regional con su par de la Contraloría General de la República, que no permite una eficacia en la vigilancia y control en el departamento del Chocó.

De esta forma, también se hace necesario abordar la manera como la Contraloría Seccional del Chocó se ha venido convirtiendo en un fortín burocrático para los grupos políticos de la región, quitándole la imparcialidad a la hora de hacer su ejercicio primario que no es otro que la vigilancia y control de los recursos públicos; por tanto, con el presente trabajo se pretende visibilizar la necesidad de diseñar unos mecanismos institucionales que permitan, desde la comunicación y las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría General de la República y la seccional de Chocó, combatir conjuntamente aquellos funcionarios y proyectos que se vean

inmersos en la ilegalidad por los malos manejos que se presenten en los recursos públicos financiados por el Estado.

Una de las dificultades de realizar esta investigación es la falta de documentos o archivos bibliográficos que evidencien investigaciones sobre la problemática de las Contraloría Departamental del Chocó en su ejercicio de vigilancia y control fiscal, lo cual podría brindar demostraciones específicas relacionadas con nuestro problema a investigar.

Y si bien las investigaciones que se han efectuado sobre el tema abordan temas comunes a este estudio, ninguna ha tenido la intención de analizar la independencia que posee la Contraloría Departamental del Chocó de la Contraloría General de la República y la falta de planes o proyectos que incentiven y/o motiven a la cooperación entre estas. Sin duda, no sólo en el departamento del Chocó, sino también en todo el territorio nacional, para que haya un cabal cumplimiento de estas funciones, debe haber una buena relación entre las diferentes contralorías, para que así la información fluya de manera adecuada, buscando una coordinación entre sus acciones con el fin de lograr un buen control fiscal.

Esta coordinación es imprescindible, ya que “implica que las autoridades administrativas concilien sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Este principio debe darse, tanto entre las entidades territoriales, como entre estas y la Nación” (Barbosa, 2007, p. 192). Este es el principal motivo de esta investigación, ya que, si la seccional del Chocó desarrollara un trabajo articulado con la Contraloría General de la República, podría entonces

obtenerse los resultados que tanto necesita la población chocoana, lo cual se podría traducir en un restablecimiento de la confianza de los ciudadanos en sus instituciones públicas.

3. Revisión de literatura

El tema del control fiscal sobre las contralorías territoriales no ha tenido un amplio desarrollo investigativo, pero aun así es posible identificar algunos estudios que han intentado abordar el tema tanto de manera directa como indirecta, algunos de ellos anteriores al Acto Legislativo 04 de 2019 y que es preciso relacionar en este apartado.

Sánchez *et al.* (2006) presentan una propuesta de mejoramiento al control fiscal territorial colombiano, partiendo para ello de un diagnóstico e identificación de las principales problemáticas que deben enfrentar los órganos de control fiscal del país; los autores abordan este tema desde distintas ópticas y establecen que el mejoramiento y optimización de este tipo de control a nivel territorial es el elemento clave para que se recupere y fortalezca la confianza de la ciudadanía frente a la rendición de cuentas, la transparencia y el fortalecimiento de la descentralización territorial.

Restrepo *et al.* (2010) presentan los resultados de la implementación de un proyecto de fortalecimiento de control fiscal territorial que tuvo como propósito la construcción de un nuevo modelo para el ejercicio del control de los recursos públicos basado en el denominado “saber hacer”, con una amplia participación de la ciudadanía y con el apoyo de herramientas tecnológicas. Esta iniciativa permitió diseñar una propuesta normativa que fortaleciera el control fiscal de las contralorías territoriales, identificando las condiciones y modificaciones normativas necesarias para tal propósito.

Mondragón (2016) hace una recopilación de los fundamentos jurídicos de la responsabilidad fiscal en Colombia, una delimitación de los elementos teóricos del control fiscal y una descripción del proceso de responsabilidad fiscal en el país; destacan los autores que actualmente el control fiscal se lleva a cabo *a posteriori* y de manera selectiva, con lo que se busca lograr el resarcimiento de los recursos públicos cuando estos han sido mal administrados.

Orozco (2017) reconoce que el control fiscal en Colombia se ha visto cuestionado por los múltiples casos de corrupción que se presentan en las dinámicas jurídicas del país; como solución a esta problemática, el autor plantea una propuesta de cambio del sistema unipersonal de control fiscal por uno de carácter colegiado, tal y como se realiza en España, ya que procuraría hacer frente a las nuevas formas de corrupción en el manejo de los recursos públicos, pudiendo prever efectos o consecuencias negativas, tomando las medidas necesarias para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos.

Villací y Arroyave (2017) señalan que el constante incremento de los hechos de corrupción en Colombia, no sólo afecta las finanzas públicas, sino que también demuestra la incapacidad del Estado para resolver esta problemática, ya que desde las propias instituciones encargadas de ejercer el control fiscal, no logra mitigarse efectivamente los factores de riesgos generadores de esta clase de fenómenos; los autores señalan la necesidad de fortalecer la labor de las instituciones encargadas de ejercer el control fiscal para lograr un mejoramiento en los distintos indicadores que miden la corrupción en el país.

Henao e Isaza (2018) realizan una compilación de textos que analizan el tema de la corrupción en Colombia; en uno de los acápites de su texto, los autores reconocen la labor limitada que han desempeñado los contralores territoriales, quienes no han logrado disminuir el fenómeno de la corrupción, de ahí que sean organismos que han fracasado en su labor y que, de hecho, han procurado el clientelismo regional, al facilitar sobornos y dádivas que dan lugar a acuerdos colusorios, buscando con ello el favorecimiento de intereses particulares.

Finalmente, Torres y Montes (2020) buscan realizar un reconocimiento de las implicaciones y efectos del Acto Legislativo 04 de 2019, el cual faculta a la Contraloría General de la República para que ejerza un control fiscal preventivo y concomitante, que tiene por objeto evitar cualquier acto de corrupción, a fin de proteger el patrimonio del Estado; sin embargo, dicen los investigadores, se trata de una norma sobre el espectro funcional que históricamente se le venía dando a la Contraloría General de la República, considerándose ello como una mutación al control fiscal en Colombia al otorgar este tipo de funciones a la Contraloría.

4. Marco teórico

4.1. Antecedentes históricos del control fiscal en Colombia

En esta parte del continente, en el siglo XVI, bajo la legislación de las Indias, las primeras formas de control se erigen a los personajes que habían enviado para recoger el oro de la monarquía colonizadora. A principios del siglo XVII, y con el fin de organizar esa gestión de las finanzas en el Reino de Granada, el Tribunal de Contables se convirtió en la institución especial de “vigilancia fiscal con plena identidad responsable del examen, enjuiciamiento y sanción de quienes tenían bajo su responsabilidad la gestión de fondos, bienes o servicios del reino español, hasta bien entrado el siglo XVIII” (Vargas, 2012, p. 20).

En el siglo XIX, de acuerdo con Ortego (2016), se creó un Tribunal Superior de Cuentas, que se encargaba de ejecutar esa ley principal contra los empleados de las finanzas. También en octubre de 1819 se avistó uno de los primeros intentos de llevar a cabo el control fiscal; fue así como bajo las órdenes de Santander se le denominó a dicho proyecto “Ley Principal contra los Empleados de Finanzas”, a partir del cual se emitieron fuertes sanciones para aquellos que, siendo empleados del Estado, fueran encontrados cometiendo fraude o que tergiversaran los fondos; precisamente, según Mira *et al.* (2001), una de esas sanciones era la pena de muerte. En 1873, por la Ley 106, el Tribunal de Cuentas fue revivido, a través del Código Tributario; esta ley estaba compuesta por 425 artículos. En 1847 esta institución fue reemplazada. En 1850 esta

corte fue sustituida por la Oficina de Cuentas, compuesta por cinco miembros designados por el Congreso.

También, en la década de los veinte del siglo pasado, se destaca la aparición de la Misión Kemmerer, llamada así, afirman Mira *et al.* (2001), porque fue capitaneada por el estadounidense Edwin Walter Kemmerer, un economista que asesoró a varios gobiernos latinoamericanos en asuntos de su competencia. Entre las recomendaciones de Kemmerer para Colombia, estaba la creación de la Oficina de la Contraloría General de la República y se construyó un sistema bancario centralizado y bancos de crédito, entre otras reformas importantes a la administración pública nacional.

Con la Ley 42 de 1923, derogada por el artículo 110 de la Ley 42 de 1993, se creó el Departamento de Contraloría, como independencia de los demás departamentos administrativos, y se erigió en su artículo 1 que, como servicio administrativo nacional, el Departamento de Contraloría sería independiente de los demás Departamentos Administrativos y que el gobierno nacional expediría en cada caso los decretos reglamentarios adecuados; ahora, dada la imposibilidad de que el resto de la nación pudiera ejercer un control efectivo desde el gobierno central, se crean delegados, a quienes se les llamó Auditores Seccionales.

En febrero de 1945, por medio del Acto Legislativo 01, el control fiscal quedó incluido en la Constitución, y se le asigna una serie de funciones, incluyendo técnicas para el correcto cumplimiento de la gestión fiscal.

La reforma constitucional realizada mediante el Acto Legislativo 01 de 1968 es responsable de supervisar la gestión fiscal a la Oficina del Fiscal General de la República, y la oficina de contabilidad, que había sido establecida en 1945, es eliminada. En 1975 se expide la Ley 20, que consolidó la Oficina de la Contraloría General de la República y estableció sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal.

Ya en 1991 se estableció la Constitución Política de Colombia y el control fiscal quedó contemplado, específicamente, en los artículos 267 a 274, y se detallan las características, especificaciones y otros elementos conexos de la Oficina de la Contraloría General de la República.

4.2. El ejercicio del control fiscal

Los organismos que componen el Estado ejercen en el mismo diferentes funciones y misiones, y una de ellas es precisamente el control, el cual, como función y parte integrante del proceso de la administración pública, consiste en asegurar que las distintas operaciones que se realizan en las diversas entidades se encuentren cumpliendo los planes, objetivos y programas previamente determinados para la misma.

Lo anterior es importante, siempre y cuando sea entendida como el diseño y la formulación previa de políticas, metas, objetivos, programas y controles racionalmente definidos, pues estudia los posibles cambios que puedan suceder y orienta a la entidad de acuerdo con ellos. La base de la administración eficiente es, sin duda, una planeación acertada. La configuración y

confrontación permanente de las metas y de los planes de desarrollo social e institucional, de inversión pública y de organización administrativa, diseñados dentro de un marco de clara y lógica perspectiva, es elemento previo y fundamental en la implementación del sistema de control.

En cuanto a cómo ejercer dicho control fiscal, cabe recordar que la Carta Política de 1991 señalaba que esta se podía ejercer de forma posterior y selectiva, aunque abría la posibilidad a que también fuera preventiva; sin embargo, como ha quedado establecido en la modificación realizada a dicho artículo por el Acto Legislativo 04 de 2019, ya este control no sólo puede ejercerse de manera posterior y selectiva, sino también de manera preventiva y concomitante, de acuerdo a las condiciones de cada caso, siempre, claro está, que se garantice la defensa y el patrimonio público.

4.3. El Acto Legislativo 04 de 2019 y sus efectos en la autonomía del control fiscal territorial

El 18 de septiembre de 2019 fue proferido el Acto Legislativo 04 a través del cual se reformó el régimen de control fiscal en Colombia, norma que va en contravía de la descentralización, pero que se hizo necesaria para evitar hechos de corrupción bajo el accionar preventivo y concomitante de la Contraloría General de la República para que este tipo de actos puedan consumarse, es decir, para procurar acciones de intervención *a priori* que protejan los recursos y patrimonio del Estado. De acuerdo con Torres y Montes (2020), esta norma

transforma ampliamente el espectro funcional de la Contraloría General de la República y pone la lupa sobre el accionar de las contralorías territoriales.

Dicho Acto Legislativo ha sido reglamentado a través de los Decreto 403, 405, 406, 407, 408 y 409 de 2020, en los cuales se estipulan las condiciones para fortalecer las condiciones de control y vigilancia de los recursos públicos y se establecen las disposiciones para implementar los lineamientos generales estipulados dicho Acto.

Específicamente el Decreto 403 de 2020 define el ámbito de competencia funcional de las contralorías territoriales en los siguientes términos:

Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan (art. 4, inc. 1).

Sin embargo, se observa en el segundo inciso de la mencionada norma que, la Contraloría General de la República, seguirá ostentando el poder prevalente de vigilancia y control fiscal de las transferencias.

Del mismo modo, en el artículo 6 se dispone que el órgano general realizará actividades de vigilancia fiscal concurrente, tanto de manera integral o selectiva como transitoria o permanente, lo que significa que el Contralor General de la República puede intervenir cuando considere necesario, pertinente y razonable en actividades de vigilancia y control fiscal que adelanten los contralores territoriales de manera independiente o, incluso, concurrente.

Una última modificación que trajo consigo el Acto Legislativo, y que tiene que ver con el control y vigilancia de quienes controlan y vigilan, se encuentra contenida en el Decreto 405 de 2020, cuyo artículo 2 modifica el artículo 4 del Decreto Ley 267 de 2000. Dicha norma, en su versión original, contenía un listado taxativo de los sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, dentro de los cuales no se encontraban las contralorías territoriales, pero con la modificación introducida por el nuevo decreto se estipula la posibilidad de desarrollar actividades concurrentes de vigilancia y control por parte de la Contraloría General con las contralorías territoriales, las cuales ya no actuarían de manera totalmente independiente.

4.4. Relaciones intergubernamentales

El concepto de relaciones intergubernamentales, según Acosta (2018), data de la década de los treinta con la llegada de New Deal a los Estados Unidos, que fue una política intervencionista del entonces presidente Franklin D. Roosevelt con la que se buscaba hacer frente a los efectos de la Gran Depresión y que estaba fundada en ideas y tendencias liberales y

progresistas, así como de un gobierno activo. Por tanto, implica reconocer la complejidad de la acción conjunta, en donde reglas formales e informales buscan regular la interacción entre los actores gubernamentales y los no gubernamentales, tanto desde una postura centralista como regional y local, lo que quiere decir que las interacciones se dan entre diferentes unidades, ya sea desde una perspectiva vertical (de Estado-Departamentos, Departamentos-Municipios), así como también horizontal (Departamentos-Departamentos, Municipios-Municipios).

Wright (1997) y Del Rosario & Mascareño (2022) reconocen las RIG como una compleja red de actividades e interacciones relacionadas con movimientos políticos, regulaciones normativas, transacciones financieras y acciones burocrático-administrativas; también reconocen que estas relaciones se pueden dar de forma vertical y horizontal entre los diferentes niveles de un gobierno.

Por su parte, Ospina & Penfold (2002) afirman que las RIG se dan principalmente en tres direcciones: la primera es la dimensión política, que hace referencia a reglas electorales y a los procesos democráticos electorales nacionales; la segunda es la dimensión fiscal, que es la autonomía que se le otorga al poder central y local para manejar sus ingresos y realizar sus gastos, con lo que se busca hacer más eficiente la descentralización y la gobernabilidad; y la tercera es la dimensión administrativa, mediante la cual se regula el funcionamiento y la autonomía de la administración de los servicios y bienes públicos, tanto en el plano regional como local.

Finalmente, Leyva (2012) señala que un ejemplo claro en Colombia de RIG lo constituían los denominados Consejos Comunes que tuvieron lugar durante la presidencia de Álvaro Uribe Vélez, en donde el jefe de Estado actuaba no sólo como cabeza de una institución (Estado), sino que a la vez era un actor que coordinaba un terreno institucional para ejercer el poder, tratándose ello de una clara muestra de descentralización. Estos Consejos Comunes tenían por objeto la coordinación político-administrativa con miras a la reconstrucción de la debilitada institución presidencial y del propio Estado.

5. Metodología

A partir de un enfoque de investigación cualitativo, este estudio parte del análisis del marco constitucional y legal que soporta la autonomía para el ejercicio de vigilancia y control fiscal de las contralorías regionales para luego analizar los informes y rendiciones de cuentas de la Contraloría Departamental del Chocó, contrastándolo con el presentado por la Contraloría General de la República en su capítulo Chocó.

De igual manera, se hizo uso del método hermenéutico, el cual permitió realizar interpretaciones de la norma, la doctrina y la jurisprudencia y así llevar a cabo un discurso en torno a las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República frente al cumplimiento de su rol misional y constitucional de vigilancia y control fiscal en el departamento del Chocó.

El diseño de investigación corresponde al de un estudio de caso, el cual, según Stake (1999), comprende el abordaje de la particularidad y complejidad de un caso singular, que en este caso corresponde a la actual situación en la que se encuentran las relaciones intergubernamentales la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República.

Como instrumento de recolección de información se recurrió a la revisión documental, la cual permitió identificar y analizar documentación bibliográfica atinente al tema, así como

estudios e informes de las dos altas corporaciones; la información fue consultada en bases de datos de revistas indexadas, bibliotecas universitarias y sitios web de distintos órganos y entidades estatales; toda la información estuvo comprendida por fuentes primarias y secundarias. De igual manera, se recurrió a la entrevista semiestructurada, las cuales fueron desarrolladas con personal de la Contraloría Departamental del Chocó (ver respuestas de entrevistas en los Anexos).

Una vez recopilada la información, se procedió a su clasificación con miras a dar respuesta a los diferentes objetivos planteados; de esta manera, se logró estructurar un capítulo de resultados y análisis, en cual se da cuenta de del desarrollo de los objetivos y en donde además se relacionan las respuestas de los entrevistados.

6. Resultados y análisis

6.1. Marco constitucional y legal que define las relaciones entre niveles en la Contraloría General de la República y sus seccionales

La efectiva materialización de las funciones públicas se realiza mediante la correcta destinación del patrimonio público, a través del ejercicio de la gestión fiscal, lo que permite poner en movimiento la institucionalidad estatal o el desarrollo de las funciones administrativas de los particulares autorizados legal o constitucionalmente para manejar o administrar recursos de la nación encaminados a concretar las que inicialmente estarían a cargo del Estado, aun a pesar de que la capacidad de este se desborde y se deba hacer uso de la descentralización por colaboración.

Cuando la administración pública no asume la prestación de determinados servicios, puede ocurrir que la ley autorice a los particulares para que tomen a su cargo la actividad respectiva, presentándose, entonces, la figura de la descentralización por colaboración, autorizada mediante los artículos 1º., 2º., 123, 209, 210 y 365 de la Constitución Política. En la descentralización por colaboración, un determinado tipo de entidad privada, nacida de la libre iniciativa de los particulares, y que inicialmente se constituye para cumplir propósitos que sólo interesan a éstos, en razón del conocimiento y la experiencia por ella acumulados, es investida por ley de determinadas funciones públicas, bajo la consideración de que su cumplimiento resulta más eficiente en cabeza suya que en cabeza

de una entidad estatal. En cada caso de asignación de tales funciones, la misma ley regula de manera cuidadosa todos los aspectos relacionados con el carácter público de la función encomendada (Sentencia C-909, 2007).

Precisamente, la gestión fiscal, tal y como la estipula la norma, se define como:

El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (Ley 610, 2000, art. 3).

Por lo tanto, en sus respectivos ámbitos de acción, los servidores públicos y los particulares encargados del manejo de fondos o bienes del Estado están sujetos al respectivo control fiscal por parte de las Contralorías en sus diversos órdenes central y territorial. Dicho control es considerado por la jurisprudencia colombiana “como el instrumento idóneo para garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente previstos para las finanzas del Estado” (Sentencia C-382, 2008); igualmente, la Constitución Política de 1991 lo supone como “una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la

gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación” (art. 267); es más, la misma Carta Superior establece que dicho control se desplegará de forma posterior y selectiva de acuerdo a los procedimientos y principios preestablecidos en la ley.

La función del Control Fiscal, que corresponde a estos órganos, ha sido definida como una función pública que garantiza la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado; la cual incluye la eventual imposición de sanciones pecuniarias, recaudar su monto y el ejercicio de la jurisdicción coactiva (Orozco, 2017, p. 12).

En este sentido, las contralorías en Colombia cumplen una importante función fiscalizadora dirigida a ejercer el control y la vigilancia correspondientes a las demás funciones de los organismos del Estado, con la necesidad de cumplir importantes objetivos en representación de los administrados y promoviendo la cultura del control político y económico encaminado a preservar la moralidad de la administración y el resarcimiento del erario público, cuando éste se vea afectado en el ejercicio de gestión y administración de los recursos públicos.

Son objetivos de la Contraloría General de la República, ejercer en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del

medio ambiente; generar una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública; establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal; procurar el resarcimiento del patrimonio público (Decreto 267, 2000, art. 3).

En aplicación a lo anterior, la jurisprudencia constitucional colombiana ha determinado que “el control posterior de la gestión fiscal comprende dos actividades o momentos diferenciados: (i) la labor de vigilancia propiamente dicha, a través de la práctica de auditorías; (ii) el inicio de procesos de responsabilidad fiscal” (Sentencia C-103, 2015). Es por ello que el primer momento de vigilancia es la práctica de auditorías sobre los sujetos sometidos a control fiscal selectivo conforme a los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico: control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados. Es este un momento obligatorio y necesario del cual se pueden inferir acciones u omisiones que tengan como consecuencia un detrimento patrimonial al Estado y luego, se visualiza la aplicación del segundo momento derivado del inicio del proceso fiscal en búsqueda de resarcir los daños ocasionados al patrimonio público.

Con respecto a la práctica de auditorías, estas se definen como un proceso sistemático que:

Evalúa, acorde con las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes, la política pública y/o la gestión y los resultados fiscales de los entes objeto de control fiscal y de los planes, programas, proyectos y/o asuntos a auditar, mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal o actuaciones especiales de vigilancia y control, para determinar el

cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en la prestación de servicios o provisión de bienes públicos, y en desarrollo de los fines constitucionales y legales del Estado, de manera que le permita a la Contraloría General de la República fundamentar sus opiniones y conceptos (Maya, 2017, p. 9).

En cuanto al control financiero, la ley establece que:

Es el examen que se realiza, con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General” (Ley 42, 1993, art. 10).

El control de legalidad “es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables” (Ley 42, 1993, art. 11).

Referente al control de gestión, dice la norma que:

(...) es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la

utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad (Ley 42, 1993, art. 12).

Y con relación al control de resultados, la normatividad colombiana señala que “es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado” (Ley 42, 1993, art. 13).

De otro lado, el proceso de responsabilidad fiscal se define como:

(...) el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado (Ley 610, 2000, art. 1).

En concordancia con lo establecido en el anterior artículo, los elementos de la responsabilidad fiscal serán entonces “una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal”, “un daño patrimonial al Estado” y “un nexo causal entre estos dos elementos”, según lo señalado por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

La naturaleza de este procedimiento será administrativa y patrimonial, buscando una finalidad exclusivamente resarcitoria, siendo independiente de otros tipos de responsabilidad como la disciplinaria o penal, aunque se puedan producir por el mismo hecho o por los mismos hechos generadores. Además, los dos tipos de procedimientos fiscales para resarcir el detrimento patrimonial al Estado, en ejercicio de la gestión fiscal, son el proceso ordinario de responsabilidad fiscal y el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que sirve para comprobar, por parte de las Contralorías, “la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado” (Ley 610, 2000, art. 1), puede iniciarse de oficio por parte de las propias Contraloría, ya sea por solicitud de las entidades vigiladas o por las denuncias o quejas que presente cualquier persona u organismo ciudadano, sobre todo si son por parte de las veedurías ciudadanas de las que habla la Ley 850 de 2003, aunque caducará si transcurridos cinco años desde la ocurrencia del hecho que generó el daño al patrimonio público no se ha emitido auto de apertura del proceso; dicho término comenzará a correr para los hechos o actos instantáneos desde el día de su ejecución y para los para los complejos, de tracto sucesivo, de naturaleza permanente o prolongado desde el último día del hecho o acto; y prescribirá en cinco años contados a partir del auto de apertura del proceso si en este término no se ha proferido sentencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos que establece la ley no constituye impedimento, cuando de hechos punibles se trate, para que se pueda lograr la reparación integral del menoscabo y demás daños que haya sufrido la administración mediante la

acción civil en el proceso penal, la cual podrá ejercerse por la Contraloría o respectiva entidad pública.

Y el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011, el cual se llevará a cabo contra aquellos servidores públicos cuando estos, como sujetos disciplinables, sean sorprendidos cometiendo una falta o con elementos, efectos o instrumentos que procedan de la realización de la conducta, cuando exista confesión y cuando la falta sea leve, aunque también puede aplicarse para las faltas gravísimas que contempla en artículo 48 de la ley en comento. En los eventos que prevé el artículo 57 de la misma norma, se citara a audiencia en cualquier estado en que se encuentre la actuación hasta antes de emitir pliego de cargos. En cualquier caso, y sea cual sea el sujeto disciplinable, si al hacer una valoración de la decisión de inicio de la investigación están dados los requisitos sustanciales para emitir pliego de cargos, entonces se citará a audiencia.

Lo anterior significa que para iniciar el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal deben existir objetivamente elementos contundentes que lleven a determinar la responsabilidad de un actor determinado, procurando mayor celeridad en la recuperación del patrimonio público, a través de un mecanismo más expedito, ya que al pretender demostrar la responsabilidad fiscal de un servidor público o particular encargado de realizar gestión fiscal, deben considerarse no sólo la aplicación de unos principios orientadores del proceso de responsabilidad fiscal, sino que además debe velarse por el cumplimiento a cabalidad de la finalidad de la norma, que no es otro que la recuperación del recurso estatal.

Para Sánchez et al. (2012) no sólo los principios que rigen el proceso fiscal, sino los que permean todo el ordenamiento jurídico, son mandatos que le dan unidad, coherencia y estabilidad a éste, ya que establecen un marco hermenéutico para la aplicación de las normas, adaptando el derecho a la realidad en un contexto determinado, toda vez, que al ser conceptos abstractos tienen una permanencia prolongada en el tiempo con una gran capacidad de dirección, lo que los convierte en criterios interpretativos para las normas sustanciales y procesales del orden jurídico, que delimitan una vía de acción para las instituciones y organismos del Estado.

Los principios se constituyen como garantías para los ciudadanos, en la medida que estos establecen limitaciones en la actuación del Estado; aunque también son mandatos que obligan a las autoridades a desarrollar una orientación hacia unos objetivos y finalidades determinadas por el bien común, la racionalidad y el interés general. Al respecto, es importante traer a colación la definición sobre estos principios.

Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, (...) por lo tanto, los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado, y que la medida debida de su cumplimiento, no sólo depende de las posibilidades reales, sino también de las jurídicas (Alexy, 1993, p. 86).

Si bien los principios han sido entendidos como criterios auxiliares de la actividad judicial, tienen especial importancia para el ordenamiento jurídico, en el entendido de que, de acuerdo con Rodríguez (2010), son axiomas que sostienen enunciados evidentes que no

necesitan demostración, y se validan a través de la lógica y del sentido común de una sociedad determinada, direccionando deontológicamente el deber ser en el actuar de los funcionarios públicos y particulares que se encargan de poner en movimiento el sistema jurídico-administrativo; sin embargo, el cumplimiento de los principios está limitado por las posibilidades reales de cada contexto social determinado y por las contingencias jurídicas que permiten su aplicación en cuanto al reconocimiento de derechos, garantías, procedimientos y mecanismos. Es tal la relevancia de los principios para la sociedad y para el Estado que “no es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales” (Sentencia T-778, 1992).

Para ir desglosando el conjunto de principios que rige el proceso de responsabilidad fiscal es necesario hacer referencia al artículo 2 de la Ley 610 del 2000, el cual establece que la acción fiscal se sujetará a los principios contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de 1991 y los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El principio del debido proceso (art. 29) contiene en sí mismo un conjunto de garantías fundamentales para que la acción fiscal sea proporcional y equitativa, como lo son el principio de legalidad, juez natural, favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, contradicción y doble instancia, los cuales son necesarios y obligatorios en toda actuación, así como los consagrados en la Ley 1437 de 2011 específicamente en su artículo 3, una principalística más

amplia que igual permea todas las actuaciones del régimen administrativo especial de responsabilidad fiscal.

Por lo tanto, este conjunto de principios, de acuerdo con Maldonado (2014), se fundamenta desde un orden Constitucional del Estado Social de Derecho para el correcto ejercicio de la acción fiscal y se postulan como garantías imprescindibles a favor de los ciudadanos frente a la actuación de los organismos estatales, siendo un límite en el ejercicio del poder que garantiza los derechos de las personas para evitar un posible exceso en las funciones públicas y, a su vez, dinamiza el cumplimiento de los fines del proceso de responsabilidad fiscal, estableciendo obligaciones para las autoridades que confirmen la vigencia del Estado en el cumplimiento de la función fiscalizadora.

En el mismo sentido, y evidenciando un enfoque económico desde la Carta Superior, en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional colombiana en la Sentencia C-382 de 2008, se establece que “la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales” (art. 267, inciso 3), postulado que además se replica en el artículo 8 de Ley 42 de 1993, específicamente en la eficacia y eficiencia, pues son precisamente estos los que deben permear el desarrollo de las actuaciones administrativas; sin embargo, si bien estos dos principios se postulan desde el ámbito de la vigilancia fiscal, también pueden ser adoptados en el marco del proceso de responsabilidad fiscal, en la medida en que se constituyen en verdaderas herramientas para el desarrollo de un control efectivo:

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos. La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración (Ley 42 de 1993, art. 8).

Sin embargo, la poca competencia de las Contralorías para adelantar la etapa de ejecución fiscal respecto del fenecimiento ejecutoriado le resta eficacia y efectividad a la acción de estas entidades. Además de lo anterior, la Ley 489 de 1998 establece que “la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. (...)” (art. 3).

Por tanto, en la medida en que se aplique progresivamente ese conjunto de principios (eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales) para las

actuaciones administrativas, que también rigen el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, se consolida la esencia democrática del Estado, ya que se estaría velando por proteger efectivamente los derechos económicos y sociales de la población, especialmente de la más pobre y vulnerable; es más, se confirman los derechos fundamentales y las garantías procesales que permitan un correcto ejercicio del control fiscal, sin excesos en el desempeño de la función fiscalizadora, es decir, que sea proporcional, equitativa y orientada hacia la materialización de los fines esenciales del Estado.

En Colombia, es necesario que se cuente con el ejercicio de un control fiscal territorial efectivo, que no sólo garantice la materialización de los fines del Estado Social de Derecho, sino que también mejore la manera como se administran los recursos públicos, para con ello recuperar la confianza de la ciudadanía en los distintos entes estatales.

El mejoramiento y la optimización de la eficiencia y eficacia del control fiscal territorial es elemento clave para recuperar o fortalecer la confianza ciudadana en la rendición de cuentas de las autoridades locales sobre la eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos y su destino efectivo a la satisfacción de las finalidades sociales del Estado a su cargo, lo cual constituye requisito indispensable para el fortalecimiento y la legitimación de la democracia local (Sánchez et al., 2006, p. 47).

El fundamento constitucional del control fiscal territorial se encuentra contenido en los artículo 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, en donde se señala que la vigilancia fiscal será ejercida sobre las entidades públicas y los particulares que manejen fondos o bienes de la

nación y de los entes territoriales; se trata de un accionar que está fundamentado en el principio de universalidad y que implica, según lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-167 de 1995, que donde existan bienes o recursos públicos se ejercerá el control fiscal.

El artículo 272 Superior preceptúa que la gestión fiscal en los departamentos, distritos y municipios le corresponde a las contralorías territoriales, siempre que exista este organismo; la vigilancia de los municipios compete a las contralorías departamentales; esto concuerda con lo establecido en la Ley 42 de 1993, en cual se señala que “las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley” (art. 65).

Cabe anotar que todo el funcionamiento del control fiscal territorial colombiano se encontraba diseñado con un ánimo de descentralización; la concentración de funciones sobre la Contraloría General de la República sólo se daba cuando los recursos tuvieran un carácter prevalente de orden nacional, como es el caso de las transferencias, disposición que fue establecida en el Acto Legislativo 01 de 2001, que modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de 1991.

Según información de la Contraloría General de la República (2021), en Colombia actualmente existen 67 contralorías territoriales, de las cuales 32 son departamentales, 31 son de carácter municipal y 4 son distritales, aunque uno de los grandes problemas es que se ha venido presentando un fenómeno de concentración de contralorías territoriales en algunos departamentos y municipios, no observándose especialmente en los municipios de cuarta, quinta

y sexta categoría, lo que procura mayores condiciones de vulnerabilidad para el adecuado ejercicio del control fiscal territorial.

Sin embargo, tal y como lo han señalado Corredor & Cortés (2018), en los entes territoriales en donde hay una mayor presencia de contralorías territoriales los problemas de corrupción siguen estando a la orden del día, lo que evidencia que, si bien existe control fiscal, este se realiza bajo acuerdos colusivos, amparados en el clientelismo y bajo la intencionalidad de buscar únicamente la satisfacción de intereses particulares. Es por ello que expertos en el tema como Restrepo et al. (2010) han evidenciado la necesidad y pertinencia de que los actuales procesos de control fiscal territorial deben desarrollarse bajo una perspectiva que le permita también a la ciudadanía y a las veedurías participar en dicha actividad, buscando con ello fortalecer el accionar de las contralorías territoriales en el ejercicio de la función de vigilancia de la gestión fiscal.

Otro problema relacionado con el ejercicio del control fiscal territorial en Colombia tiene que ver con las condiciones en las cuales se nombran a los contralores territoriales, pues en las contralorías territoriales este funcionario lo eligen “las asambleas, los concejos distritales y municipales para un período igual al del gobernador o alcalde, de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso administrativo” (Villací & Arroyave, 2017, p. 71); y si bien los candidatos ternados son propuestos por organismos jurisdiccionales, lo cierto es que generalmente este tipo de elecciones terminan respondiendo a intereses políticos, es decir, generalmente se tiende a elegir al aspirante con el cual exista mayor compaginación política de

este con los asambleístas, concejales, gobernadores o alcaldes, por lo cual, en muchas ocasiones, ya existen acuerdos colusorios previos para la elección, problemática que ha sido generadora de debates, especialmente por los múltiples hechos de corrupción en donde se han visto involucrados contralores territoriales, lo que hace pensar en la necesidad de que el legislador colombiano atienda la necesidad de modificar esta forma de elección, de tal forma que no se politice.

El correcto uso del patrimonio público por parte de las entidades estatales o los particulares que se encuentran en el desarrollo de funciones administrativas, depende que puedan presentarse las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales para que exista una vida digna entre los ciudadanos, debido a que el patrimonio público perteneciente a quienes lo tributan, es el que activa el andamiaje institucional para materializar los fines esenciales del Estado y permite que se financie el desarrollo de los derechos fundamentales y todos los ámbitos que permiten el desarrollo y evolución de la sociedad.

Teniendo en cuenta esta perspectiva, cuando un funcionario o particular atenta contra el patrimonio público, invirtiéndolo de forma inadecuada, desproporcional o usándolo para su beneficio particular, está atentando contra el bienestar general, en el sentido de que afecta los medios que permiten el desarrollo de una vida digna. Es allí, donde se evidencia la gran importancia que tienen los entes de control, en este caso la Controlaría General de la República y los contralores territoriales, quienes tienen a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal como una obligación genérica consagrada en la Constitución Política de 1991.

De acuerdo a lo anterior, la razón de ser de las Contralorías se entiende de acuerdo al fin o propósito del proceso de responsabilidad fiscal, ya que en palabras de la Corte Constitucional “el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado” (Sentencia C-840, 2001).

En el informe de gestión de la Contraloría General de la República de la vigencia 2015-2016 se señaló, por ejemplo, que “para la vigencia 2015 se logró la incorporación de recursos al Presupuesto General de la Nación para la CGR por valor de \$500.867 millones” (Maya, 2017, p. 237), de lo cual podría deducirse que respecto a los gastos de personal, funcionamiento e inversión para el ejercicio de control fiscal en todo el territorio nacional se destinó una cuantiosa suma, casi medio billón de pesos, para cumplir con los objetivos de la Contraloría General de la República. En concordancia con este dato, el Boletín de Responsables Fiscales, siguiendo con lo establecido en el informe de gestión de la Contraloría, indicó que a 31 de mayo de 2016 existían 2.823 responsables fiscales que le debían al Estado la suma de \$13.950.853.101.900,60 por concepto de fallos con responsabilidad fiscal en firme.

Los anteriores datos revelan que, en Colombia, hasta el 31 de mayo de 2016, existían fallos en firme por más de 13 billones de pesos por concepto de responsabilidad fiscal, lo que demuestra un detrimento al patrimonio público en cuantías exorbitantes, lo cual, indudablemente, afecta el normal funcionamiento de la administración pública e impide el avance del progreso social y la satisfacción de las necesidades de los administrados.

Con respecto al recaudo por jurisdicción coactiva, “se logró en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 a 31 de mayo de 2016 la recuperación de la suma de \$79.531.370.816” (Maya, 2017, p. 174).

Analizando conjuntamente los anteriores datos estadísticos con la gestión de la Contraloría General de la Republica, se puede decir que existe poca eficacia y eficiencia en el sistema de control fiscal colombiano, especialmente del proceso de responsabilidad fiscal, el cual no puede lograr el resarcimiento pleno del gasto patrimonial al Estado, que es su principal finalidad; aunque esto es sólo una deducción y no la demostración completa de lo que sucede realmente, ya que en muchos casos, lo que se observa es la existencia de acuerdos colusivos entre vigilantes (contralores territoriales) y vigilados (gobernadores, alcaldes, asambleístas y concejales), situación que terminó llevando al legislador a modificar las “reglas de juego” sobre la necesidad “de vigilar a los que vigilan”.

Precisamente, el 18 de septiembre de 2019 fue proferido el Acto Legislativo 04 a través del cual se reformó el régimen de control fiscal en Colombia, norma que va en contravía de la descentralización, pero que se hizo necesaria para evitar hechos de corrupción bajo el accionar preventivo y concomitante de la Contraloría General de la República para que este tipo de actos puedan consumarse, es decir, para procurar acciones de intervención a priori que protejan los recursos y patrimonio del Estado. De acuerdo con Torres & Montes (2020), esta norma transforma ampliamente el espectro funcional de la Contraloría General de la República y pone la lupa sobre el accionar de las contralorías territoriales.

Dicho Acto Legislativo ha sido reglamentado a través de los Decreto 403, 405, 406, 407, 408 y 409 de 2020, en los cuales se estipulan las condiciones para fortalecer las condiciones de control y vigilancia de los recursos públicos y se establecen las disposiciones para implementar los lineamientos generales estipulados dicho Acto.

Específicamente el Decreto 403 de 2020 define el ámbito de competencia funcional de las contralorías territoriales en los siguientes términos:

Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan (art. 4, inc. 1).

Sin embargo, se observa en el segundo inciso de la norma en comento que la Contraloría General de la República seguirá ostentando el poder prevalente de vigilancia y control fiscal de las transferencias.

Del mismo modo, en el artículo 6 se dispone que el órgano general realizará actividades de vigilancia fiscal concurrente, tanto de manera integral o selectiva como transitoria o permanente, lo que significa que el Contralor General de la República puede intervenir cuando considere necesario, pertinente y razonable en actividades de vigilancia y control fiscal que adelanten los contralores territoriales de manera independiente o, incluso, concurrente.

Una última modificación que trajo consigo el Acto Legislativo, y que tiene que ver con el control y vigilancia de quienes controlan y vigilan, se encuentra contenida en el Decreto 405 de 2020, cuyo artículo 2 modifica el artículo 4 del Decreto Ley 267 de 2000. Dicha norma en su versión original contenía un listado taxativo de los sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, dentro de los cuales no se encontraban las contralorías territoriales, pero con la modificación introducida por el nuevo decreto se estipula la posibilidad de desarrollar actividades concurrentes de vigilancia y control por parte de la Contraloría General con las contralorías territoriales, las cuales ya no actuarían de manera totalmente independiente.

6.2. Diferencias entre el plan estratégico de Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó

Categoría	Contraloría Departamental de Choco	Contraloría General de la Republica
Talento humano	24 funcionarios Nivel profesional 12	Funcionarios 42 Empleados regalías son:

	Técnico administrativo 3 Asistencial 3	1 contador, dos asesores, 4 contratos
Sujetos de control	Entidades departamentales 5 Alcaldes 30 Hospitales 13 Empresas servicios públicos 2	Entidades puntos de control 41
Puntos de control	30 personeros 30 consejos 91 instituciones educativas 34 centros educativos	Puntos: 4 Sujetos de control 6 Entes territoriales 31
Auditorías realizadas	88 auditorias	Actuación en ejecución 1 Apoyo nivel central 4 Auditorias en ejecución 3 Auditorias finalizadas 7
Beneficios auditoria	2016=\$11.956.310 2017=\$186.581.410 2018=\$107.357.425 2019=\$172.579.300 TOTAL: \$478.474.445	\$468.286.861
Hallazgos auditoria	Administrativos 1.109 Fiscal 141 (\$8.729.311.220) Disciplinarios 109 Penales 6	Periodo 2018-2019 Administrativos 113 Disciplinarios 64 Fiscales 15 (\$2.808.681.572)

	Sanciones 7	Otros 3
Auditorias por año	2016= 189 2017=349 2018=35	
Hallazgo fiscal	254.917.954	
Responsabilidad fiscal	2016=\$11.956.310 2017=\$186.581.410 2018=\$107.357.425 2019=\$172.579.300	Hubo 15 fallos Valor \$767.812.939,39
Actividades participación ciudadana	Requerimiento 180 Audiencias ciudadanas 3 Foros 0 Capacitación ciudadanía 40	Denuncias:53 Tramitados 26 En seguimiento 27
Procesos Responsabilidad fiscal	Adelantados 434 Resueltos 127 Fallos responsabilidad fiscal 21 Archivados no méritos 58 Sin responsabilidad fiscal 5 Acuerdos de pago 7 Archivados por pago 39 Remitido por competencia 2 Procesos en trámite 331	

Fallos por responsabilidad fiscal	\$543.088.307	15fallos Tres ejecutoriados
Recaudo responsabilidad fiscal	\$249.343.731	Valor de \$17.661.443,801
Procesos administrativos sancionatorios tramitados	273 Sancionados 65 Cuantía \$98.733.804	
Cobro coactivo	Fueron 88 divididos en 18 ejecutorias de procesos de responsabilidad fiscal. 64 procesos administrativos sancionatorios	El recaudo por jurisdicción coactiva \$13.883.987

Fuente: elaboración propia a partir de trabajo de campo con la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó.

6.3. Dificultades que se presentan en las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República en materia de vigilancia y control fiscal

A partir de la realización de las entrevistas fue posible establecer algunos puntos que caracterizan las RIG entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Choco. En las entrevistas con diferentes funcionarios de la entidad se tocaron tres puntos fundamentales, siendo el primero de estos el actual funcionamiento de la entidad a nivel

nacional, regional y local; en segundo lugar, se abordaron los problemas estructurales y sistémicos; y por último se consideraron las percepciones de los funcionarios sobre las problemáticas actuales de la entidad.

El funcionamiento de la entidad al igual que otras entidades descentralizadas en el país posee diferencias en los niveles nacional y departamental, debido a los mecanismos de selección para los cargos de dirección nacional y departamental. Según los entrevistados la Constitución política de 1991 estableció un sistema de elección de contralor nacional y departamental único al mezclar los concursos de méritos con una elección ad hoc por parte de la rama legislativa del Estado. En la actualidad la elección del contralor general de la nación y los contralores departamentales se escogen a partir del desarrollo de un concurso de méritos que busca cerciorarse de obtener a los candidatos con los mayores conocimientos técnicos del área. Posterior a este proceso se presentan los candidatos con los mayores puntajes a los órganos legislativos y son entonces los integrantes de este órgano estatal quienes votan por la persona que consideran más apta para ejercer el cargo.

Si bien el deber ser de este mecanismo de selección busca que todas las partes del proceso sean imparciales, al ser un mecanismo mixto en la práctica esa imparcialidad no puede garantizar el mejor resultado posible; esto debido a los sesgos de selección propios de cada individuo y sus propios intereses particulares. Para algunos de los entrevistados este mecanismo genera una politización de la entidad ya que no es elegido el mejor candidato sino el más conveniente.

Dentro de las entrevistas también se consideraron las temáticas sobre el diseño de los planes estratégicos nacionales y departamentales, siendo esta la hoja de ruta a seguir para el correcto direccionamiento de las acciones de la entidad. Sobre este aspecto, la mayoría de los funcionarios no conocen cómo se realiza el diseño y estructuración del mismo, debido a que este es desarrollado previamente por quienes son escogidos para asumir las direcciones tanto en el nivel nacional como en el departamental, generando así una desconexión de los directores con los funcionarios y con los diferentes niveles administrativos.

En cuanto al tema de los problemas estructurales y sistémicos, durante las entrevistas salieron a relucir la falta de coordinación entre los diferentes niveles, la politización de la entidad y el clientelismo. Frente a la falta de coordinación entre las direcciones, se pudo ver que juega un papel muy importante el mecanismo de elección de las direcciones tanto la nacional como las departamentales. Este mecanismo de elección permite que se tomen decisiones parcializadas y amañadas a ciertos intereses de los políticos nacionales y regionales sin la necesidad de que existan líneas claras y definidas para el desarrollo de los planes estratégicos.

Los planes estratégicos también son una muestra de la descoordinación presente en la entidad, el desarrollo previo de los mismos sin tener en cuenta los lineamientos del nivel nacional sino única y exclusivamente los lineamientos propios de las realidades regionales no generan una plataforma para la descentralización como se ha querido pensar. Los planes estratégicos de la Contraloría General de la República y la departamental del Chocó actualmente no se alinean entre sí, generando una brecha en esta relación intergubernamental y, a su vez, desconocen formas y mecanismos que podrían implementarse para cerrar la brecha existente.

Durante las entrevistas también se describió como un problema de coordinación la definición de las jurisdicciones sobre las cuales cada uno de los niveles tienen injerencia, si bien a primera vista pareciera que la jurisdicción de los niveles no es un problema; la realidad es que la jurisdiccionalidad no es lo suficientemente clara y los recursos ejecutados por las alcaldías municipales y las gobernaciones provienen en su gran mayoría de la nación por lo que es la contraloría nacional quien se debería encargar de supervisar, haciendo borrosas las líneas sobre los campos de acción de la contraloría. Sumado a esto y a la independencia que posee cada uno de los niveles con respecto a los demás, el uso y manejo de la información recolectada es de carácter exclusivo del nivel que la recolecta, por lo que la comunicación y la información dentro de la entidad también se encuentran desconectadas entre los diferentes niveles.

A lo largo de las entrevistas surgieron percepciones personales de los funcionarios entrevistados, las cuales llevaron a tocar el tema de la politización y el clientelismo dentro de la entidad. En su mayoría los funcionarios consideraron que existe una politización de la entidad que comienza con el mecanismo de elección de sus directivos, como se mencionó anteriormente, pero también se mencionó el uso de los puestos de esta entidad no solo para pagar favores políticos de los partidos sino también sobre el uso de las auditorías a los municipios como una forma de presión sobre las administraciones municipales dependiendo del partido al cual pertenece su alcalde o alcaldesa. Si bien existen funcionarios de carrera que no permean su ejercicio profesional con los matices políticos existentes, gran parte de los funcionarios de libre remoción y nombramiento si se encuentran permeados por esto haciendo de su ejercicio profesional una plataforma para la mejora de las condiciones del partido al que pertenece.

	Plan Estratégico Contraloría General de la República	Plan Estratégico Contraloría Departamental del Chocó
Objetivos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer la gobernanza interna a través de las interacciones y acuerdos entre el control fiscal macro y micro en el nivel central y regional, para hacer más efectivo el control fiscal, la vigilancia y control del recurso público. 2. Vigilar la gestión fiscal con un control efectivo, a tiempo y articulado entre los macro procesos. 3. Desarrollar el control fiscal participativo para la buena gestión pública y el fortalecimiento del control y la vigilancia fiscal a tiempo. 4. Fortalecer el apoyo técnico al congreso para el ejercicio de sus funciones legislativas y de control político. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modernizar y optimizar los procesos a cargo de la secretaría general de la entidad. 2. Representar de manera oportuna a la entidad en todas las actuaciones jurídicas, contractuales, legales y administrativas. 3. Fortalecer la capacidad del talento humano, mejorando sus condiciones laborales, como insumo primordial del fortalecimiento institucional. 4. Promover el control social a través de los actores sociales. 5. Propender porque los procedimientos de la entidad, se desarrollen bajo los principios de eficacia, eficiencia y oportunidad, de tal manera que se logren los objetivos institucionales y metas

	<p>5. Habilitar las capacidades y servicios tecnológicos para impulsar la transformación digital de la entidad por medio de la práctica de arquitectura empresarial.</p> <p>6. Fortalecer El talento humano y la operación de la estructura organizacional, procesos y procedimientos de la contraloría general de la república para cumplir de manera efectiva la misión de la entidad</p>	<p>trazadas a través de actividades que impulsen la mejora continua de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.</p> <p>6. Determinar la responsabilidad fiscal y propender por el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.</p> <p>7. Brindar con eficiencia y economía el soporte administrativo, financiero, contable y logístico que requiere la entidad para una acción efectiva del ejercicio del control fiscal.</p> <p>8. Ejercer el control fiscal de manera preventiva y concomitante al igual que el posterior y selectivo de manera eficaz y eficiente ante todos los sujetos de control.</p>
Estrategias	<p>1. Optimizar el uso de la información macroeconómica, sectorial y micro para dar contexto al control fiscal micro y macro.</p>	<p>1. Implementar un software de digitalización y administración del archivo general de la entidad físico general de la entidad.</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Establecer líneas de acción desde la óptica macro que focalicen el control fiscal micro, así como obtener retroalimentación del control fiscal micro para el ejercicio del control fiscal macro. 3. Ejecutar con efectividad la vigilancia y control fiscal con un enfoque de riesgos dando prioridad a las materias y sujetos de control que ejecutan recursos públicos, con énfasis en el proceso de posconflicto, objetivos de desarrollo sostenible y la participación de la sociedad civil 4. Implementar herramientas de gestión de conocimiento que permitan articular los macro procesos misionales. 5. Promover a tiempo estrategias de lucha contra la corrupción en conjunto con la ciudadanía enfocadas en proyectos de 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Dar trámite efectivo y oportuno a todos los procesos jurídicos de la entidad. 3. Fomentar la cultura organizacional y competencias laborales del talento humano de acuerdo al desempeño y productividad. 4. Promover el ejercicio de la participación ciudadana. 5. Instrumentación, evaluación y seguimiento del control institucional 6. Fortalecimiento de responsabilidad fiscal, y cobro coactivo. 7. Fortalecimiento oficina administrativa y financiera. 8. Realizar una planeación, ejecución y evaluación estratégica frente al cumplimiento de los objetivos misionales.
--	---	---

	<p>desarrollo para las regiones</p> <p>6. Gestionar de manera oportuna el especial seguimiento a los recursos destinados a la participación ciudadana y a las emergencias y desastres, con el fin de hacer eficaz la vigilancia ciudadana.</p> <p>7. Implementar acciones de promoción y divulgación a miembros del congreso sobre el alcance de las funciones y competencias de la contraloría y de la unidad de apoyo técnico al congreso - UATC</p> <p>8. Promover la articulación institucional para la atención oportuna y con calidad de los requerimientos formulados por el congreso de la república.</p> <p>9. Implementar soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad, el intercambio de información en tiempo real y de</p>	
--	--	--

	<p>forma segura, en toda la organización y con sus socios estratégicos</p> <p>10. Adoptar y adaptar nuevas tendencias a partir de la investigación a nivel de tecnologías, mejores prácticas, y Marcos de referencia para establecer un ciclo de mejora continúa buscando la efectividad.</p> <p>11. Actualizar y desarrollar el modelo de competencias funcionales y comportamentales de los funcionarios de la contraloría general de la república, adoptando las mejores prácticas metodológicas</p> <p>12. Fortalecer el bienestar integral de los funcionarios de la contraloría general de la república</p>	
--	---	--

6.4. Mecanismos para el mejoramiento de las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República, con miras a la descentralización del control fiscal

Para abordar cómo Contraloría Departamental del Chocó ejerce su actividad de control fiscal desde el punto del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, es necesario mirar desde dónde está vinculado; por tanto, vale la pena tener en cuenta que el artículo 267 Superior dispone que el control y la vigilancia fiscal serán funciones públicas que llevará a cabo la Contraloría General de la República, órgano que es el encargado de supervisar la gestión fiscal de la administración y de las personas o entidades que gestionan fondos o activos públicos, en todos los niveles administrativos y con respecto a todo tipo de recursos públicos. En este caso, es la ley la encargada de regular el ejercicio de competencias entre contralorías, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; de igual manera, la norma dispone que el control ejercido por la Contraloría General de la República es preferente, sobre los alcances de las contralorías territoriales.

En cuanto a cómo ejercer dicho control fiscal, cabe recordar que la Carta Política de 1991 señalaba que esta se podía ejercer de forma posterior y selectiva, aunque abría la posibilidad a que también fuera preventiva; sin embargo, como ha quedado establecido en la modificación realizada por el Acto Legislativo 04 de 2019, ya este control no sólo puede ejercerse de manera posterior y selectiva, sino también de manera preventiva y concomitante, de acuerdo a las

condiciones de cada caso, siempre, claro está, que se garantice la defensa y el patrimonio público.

Un aspecto que llama la atención del Acto Legislativo 04 de 2019 es que procura el mejoramiento de las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, esto como manifestación de la evolución de los mecanismos, leyes y relaciones políticas de coordinación que se han venido gestando en los últimos años, pero sobre todo a partir de la Constitución Política de 1991.

Sin embargo, las diferencias entre los planes estratégicos del ente central y el organismo territorial en materia de control fiscal son una clara muestra de que lo que ha venido operando han sido mecanismos de coordinación informales, como es el caso del clientelismo político y la excesiva burocracia, lo que ha dado lugar a la fragmentación de funciones y a un cumplimiento del rol informal del control fiscal articulado a la trasmisión fluctuante de información articulada entre nación y regiones.

Para el mejoramiento de estas relaciones intergubernamentales entre la Contraloría Departamental del Chocó y la Contraloría General de la República es necesario apostarle al tema de la coordinación; precisamente, el Decreto 1188 de 2003 establece la necesidad de adoptar procedimientos para la coordinación de funciones administrativas entre el nivel nacional y el nivel territorial, aunque la norma se refiere únicamente a la colaboración intergubernamental con los municipios; sin embargo, esto es un ejemplo de lo que se debe dar entre el órgano de control fiscal del orden central y los diferentes órganos de control fiscal del orden territorial.

Al respecto, Barbosa (2007) señala que “la coordinación implica que las autoridades administrativas concilien sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado” (p. 192), lo que implica que dicho principio debe materializarse no sólo entre entidades territoriales, es decir, no debe aplicarse únicamente entre contralorías departamentales, sino entre contralorías departamentales y la nación, aspecto que se conoce bajo la denominación de “facultades concurrentes”, entendiéndose por concurrencia intergubernamental aquellas intervenciones coordinadas de dos instancias de control fiscal en un mismo espacio de la responsabilidad pública.

La noción de coordinación, por tanto, implica concurrencia y subsidiariedad, lo que remite a la necesidad de regular estas relaciones intergubernamentales como mecanismo para el mejoramiento de una intervención estatal óptima, sobre la proporcionalidad del desarrollo regional, máxime si se tienen en cuenta las necesidades específicas del departamento de Chocó, en donde urge que las autoridades de control fiscal concilien sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, ello en coordinación y cooperación con el órgano de control fiscal central.

Para lograr estos propósitos es fundamental de la adopción de instrumentos, como es el caso del Modelo Estándar de Control Interno del Estado Colombiano -MECI-, que es un mecanismo que procura nexos institucionales entre organizaciones públicas y que permite que las entidades delimiten su ámbito de responsabilidad, teniendo un panorama claro sobre la vigencia que regula sus actuaciones, evidenciando las relaciones que existen entre entidades;

además, es un mecanismo que evita la politización de los órganos de control, procurando la construcción de entidades autónomas, pero que a su vez actúan de manera coordinada con los órganos de control central.

En estos casos el control queda como disposición que mejora las relaciones intergubernamentales, pero a su vez promueve la descentralización a partir de un elemento clave como lo es la coordinación.

7. Conclusiones

En los últimos años en Colombia, particularmente a partir del Acto Legislativo 04 de 2019, que modificó los alcances del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se han fortalecido las condiciones de control y vigilancia de los recursos públicos y se han establecido las disposiciones para implementar los lineamientos generales estipulados dicha norma; antes del Acto Legislativo, el control fiscal se desarrollaba por parte de la Contraloría General de la República y, para el caso de esta investigación, obedecía en gran medida al cumplimiento estricto de la Ley 1474 de 2011.

Es claro que existen diferencias entre los planes estratégicos de la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó y ello ha generado dificultades en las relaciones intergubernamentales entre estos dos organismos en materia de vigilancia y control fiscal; por ello, para menguar estas diferencias es necesario estandarizar los mecanismos de control de cada entidad con miras a apostarle a la consolidación de la estabilidad, la adaptabilidad, la coordinación, la calidad en la implementación, la evaluación continua y, sobre todo, la orientación al interés público.

Lo anterior, claramente, depende del apoyo del poder legislativo y del ejecutivo, de manera que se puedan realizar ajustes a las dinámicas de las relaciones intergubernamentales entre ambos organismos de control, evitando la burocracia y el clientelismo, lo que requerirá de una política articulada de coordinación en la que, necesariamente, se necesita de la presencia de

funcionarios del órgano de control fiscal nacional dentro de la Contraloría Departamental del Chocó, pero sin que ello signifique un retroceso en materia de descentralización, es decir, procurándole plena autonomía al órgano de control departamental, todo ello en el marco de los contemplado en el Acto Legislativo 04 de 2019.

Bibliografía

Acosta R., M. (2018). *Las Relaciones Intergubernamentales En Colombia. Dos estudios de caso entre Entidades Territoriales para la Gestión de Recursos y el Desarrollo de Proyectos*. Universidad Externado de Colombia

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991, 20 de julio). *Constitución Política de Colombia*. GC: 116.

Barbosa C., O. (2007). Relaciones intergubernamentales en Colombia. *Cuadernos de Administración*, (36-37), 184-221.

Comisión de la Verdad. (2022). *Región Pacífico*. <https://www.comisiondelaverdad.co/pacifico-capitulo-1>

Congreso de la República. (1923, 26 de julio). *Sobre reorganización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría [Ley 42 de 1923]*. DO: 19.119.

Congreso de la República. (1945, 17 de febrero). *Reformatorio de la Constitución Nacional [Acto Legislativo 01 de 1945]*. DO: 25.769.

Congreso de la República. (1968, 17 de diciembre). *Por la cual se reforma la Constitución Política de Colombia [Acto Legislativo 01 de 1968]*. DO: 32.673.

Congreso de la República. (1993, 27 de enero). *Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen [Ley 42 de 1993]*. DO: 40.732.

Congreso de la República. (1996, 12 de diciembre). *Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales [Ley 330 de 1996]*. DO: 42.938.

Congreso de la República. (1998, 30 de diciembre). *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones [Ley 489 de 1998]*. DO: 43.464.

Congreso de la República. (2000, 18 de agosto). *Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías [Ley 610 de 2000]*. DO: 44.133.

Congreso de la República. (2001, 1 de agosto). *Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política [Acto Legislativo 01 de 2001]*. DO: 44.506.

Congreso de la República. (2003, 19 de noviembre). *Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas [Ley 850 de 2003]*. DO. 45.376.

Congreso de la República. (2011, 12 de julio). *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública [Ley 1474 de 2011]*. DO: 48.128.

Congreso de la República. (2011, 18 de enero). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [Ley 1437 de 2011]*. DO. 47.956.

Congreso de la República. (2019, 18 de septiembre). *Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal [Acto Legislativo 04 de 2019]*. DO: 51.080.

Contraloría General de la República. (2020a). *Suspendido el gobernador del Chocó y otros indagados por sobrecostos*. <https://www.contraloria.gov.co/es/web/guest/w/portafolio.co-suspendido-el-gobernador-del-choc%C3%B3-y-otros-indagados-por-sobrecostos>

Contraloría General de la República. (2020b). *El virus de la corrupción ataca a Chocó y Quindío*. <https://www.contraloria.gov.co/es/w/las2orillas.co-el-virus-de-la-corrupci%C3%B3n-ataca-choc%C3%B3-y->

Chocó, Territorios de Etnias. (2015). *Información Departamento del Chocó*.
<https://choco.org/informacion-departamento-del-choco/>

Del Rosario, H., & Mascareño, C. (2022). *Las relaciones intergubernamentales en el marco de la descentralización venezolana*. Nueva Sociedad.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. (2019). *Resultados Censo Nacional de Población y Vivienda 2018*. Riosucio, Quibdó, Chocó.
<https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/190806-CNPV-presentacion-Choco.pdf>

Henao P., J., & Isaza E., C. (2018). *Corrupción política y sociedad*. Universidad Externado de Colombia.

Hinestroza B., Y. (2020). *Chocó entre la corrupción y el olvido*. Universidad Antonio Nariño.

Leyva B., S. (2011). Hacia un nuevo debate sobre la descentralización en Colombia: análisis intergubernamental desde una lectura institucional. *Revista CS*, (8), 211-243.

Leyva B., S. (2012). Las relaciones intergubernamentales en Colombia (2002- 2010): un análisis de los consejos comunales de gobierno. *Análisis Político*, (76), 119-138.

- Maldonado N., M. (2014). El control fiscal y su ajuste dentro del Estado Social de Derecho. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 44(120), 129-152.
- Maya V., E. (2017). *Informe de gestión al Congreso y al Presidente de la República 2016-2017. Control fiscal eficaz para una mejor gestión pública*. Contraloría General de la República.
- Meyer A., D. (2021). *La reforma al control fiscal colombiano y su incidencia en la autonomía del control fiscal territorial*. Universidad Externado de Colombia.
- Mira, J., Mesa, C., & Vega, D. (2001). *El control fiscal en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Mondragón D., S. (2016). Manual básico de control fiscal. *Documentos de Docencia*, (21), 1-31.
- Orozco T., M. (2017). *El sistema de control fiscal colombiano desde la perspectiva del modelo español*. Universidad Católica de Colombia.
- Ortego, P. (2016). *Estadística y control de la actividad judicial durante el siglo XIX*. Dykinson S.L.
- Ospina B., S., & Penfold B., M. (2002). *Estudio introductorio: gerenciendo las relaciones intergubernamentales*. Nueva Sociedad.

Presidencia de la República. (2000, 22 de febrero). *Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones [Decreto 267 de 2000].* DO. 43.905.

Presidencia de la República. (2003, 14 de mayo). *Por medio del cual se establecen procedimientos para la coordinación de funciones administrativas entre el nivel nacional y el nivel territorial [Decreto 1188 de 2003].* DO: 45.187.

Restrepo M., M., Araújo O., R., & Tuta A., G. (2010). *Control fiscal territorial: validación de un modelo de mejoramiento de la gestión y los resultados de las contralorías territoriales en Colombia.* Universidad del Rosario.

Rodríguez A., S. (2010). Interpretación constitucional y judicial. Como leer sentencias judiciales. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 13(26), 79-98.

Sánchez G., D., Ricaurte E., S., & Castillo C., D. (2012). Compatibilidad del principio de sostenibilidad fiscal y el concepto de Estado Social de Derecho en Colombia. *Revista In Vestigium Ire*, 5, 85-94.

Sánchez T., C., López O., C., Peña G., E., & Aldana A., D. (2006). Control fiscal territorial. Diagnósticos y perspectivas. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 8(2), 44-84.

Stake, R. (1999). *Investigación con estudio de caso*. Morata.

Torres C., J., & Montes A., M. (2020). *Normas constitucionales y legales del control fiscal en el marco de la evaluación integral de las contralorías territoriales*. Universidad Santo Tomás.

Transparencia por Colombia. (2016). *Corrupción en territorios de paz*. Corporación Transparencia por Colombia.

Vargas M., A. (2012). *Sistema de control fiscal colombiano en la búsqueda de la construcción de una administración pública eficiente – CGR 1990-2010*. Universidad Libre de Colombia.

Villací C., Á., & Arroyave R., F. (2017). *Funcionalidad del control fiscal en Colombia*. Universidad Externado de Colombia.

Wright, D. (1997). *Para entender las relaciones intergubernamentales*. Fondo de Cultura Económica.

Anexos

Anexo A. *Entrevista 1*

Nos encontramos con el profesional universitario Abelardo Mosquera Ordóñez en la Contraloría Departamental del Chocó, quien se desempeña en el en el área de control fiscal de la misma y luego de leer el consentimiento fue informado decidió voluntariamente participar en la presente entrevista, la cual tiene un carácter netamente académico y científico y corresponde a una investigación que realizan los estudiantes de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Eafit Jonathan Ángel García y Sebastián Ramírez Sánchez titulada “Efectos de la descentralización fiscal en Colombia: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las relaciones intergubernamentales 2018-2022”.

Al doctor Mosquera se le manifiesta que, después de leer el consentimiento informado, la información que él suministre tendrá absoluta confidencialidad y sólo será utilizada para fines netamente académicos y científicos y que su nombre será tendrá absoluta reserva.

Doctor Abelardo, ¿qué piensa del mecanismo cómo se eligen los contralores en el país?

Jonathan buenas tardes. Qué pienso respecto al mecanismo cómo se eligen los contralores en el país, Que inicialmente se proponía que esta elección iba a ser por meritocracia, pero ya con el trasegar del tiempo nos hemos dado cuenta de que realmente no es por méritos que se elige el contralor en el país.

Doctor Abelardo, ¿cree usted que existe una coordinación entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental? y si existe ¿Cómo se da esa coordinación entre estas entidades?

Desde la perspectiva de que hemos vivido en la contraloría departamental, vemos que no existe coordinación, ya que los recursos auditados por estos dos entes son totalmente diferentes. La contraloría departamental se dedica solamente a auditar los recursos propios de los municipios del departamento del chocó. Entonces no existiría una coordinación.

Doctor Abelardo, ¿cree usted que hay problemas en la coordinación entre estas entidades y por qué?

La coordinación entre estas entidades hay problemas por qué nosotros como contraloría departamental auditar un recurso que sea del orden nacional. La Contraloría nacional, recluyen esa auditoría esa información, es indagación que nosotros no podemos hacer a los recursos que son de competencia de ellos.

Doctor Abelardo, ¿usted tiene conocimiento cómo se diseña el plan estratégico de la Contraloría, en este caso la departamental?

El plan estratégico se diseña de acuerdo con cada contralor que llega por vigencia. Cada contralor llega con su plan estratégico y su propuesta para realizar el control fiscal.

Doctor Abelardo, ¿cómo se realiza el informe para rendición de cuenta en esta entidad?

Los informes de rendición de cuentas se organizan un resumen previo de todas las auditorías y todos los procedimientos especiales que se realizan por vigencias auditadas. Se hace un resumen de cuanto fue los hallazgos recibidos tanto fiscal. Si hubo hallazgo disciplinario, hallazgos sancionatorios, entonces es un resumen del cual se hace anualmente.

Doctor Abelardo, ¿cuál es método o mecanismo que utilizan para evaluar la efectividad de los hallazgos realizados por la entidad?

Se evalúa la efectividad de los hallazgos por medio de un plan de mejoramiento que cada municipio sujeto o punto de control realiza después de cada auditoría realizada.

Doctor Abelardo, ¿cree que se concurren en fallos de relaciones intergubernamentales entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó?

Sí claro que hay fallos en las relaciones por lo que mencionabas anteriormente que no hay una coherencia o una sinergia entre las dos contralorías.

Doctor Abelardo, ¿considera que existe clientelismo dentro de la entidad descentralizada del Estado, en este caso la Contraloría Departamental del Chocó?

Pues clientelismo, cómo están las cosas sí, podemos decir que sí existe un clientelismo en la entidad.

¿Está de acuerdo usted en que se debe reducir el número de empleados de la entidad con el fin de contribuir a la austeridad institucional?

No, no porque si bien es cierto los puntos y sujetos de control del departamento, son muchos y la entidad como tal no da abasto para hacer un control fiscal oportuno a todos a todos esto antes mencionados.

Doctor Abelardo, ¿cree usted en la verdadera descentralización de las entidades con sus regionales de las entidades del Estado?

Pues la descentralización como tal está plasmada, porque vemos que todas las entidades de control fiscal regionales tienen un contralor que es el que tiene autonomía en la ejecución del gasto.

Doctor Abelardo, el pasado Contralor de la República en distintas entrevistas afirmó la necesidad y es más, presentar un proyecto en la necesidad de suprimir las contralorías regionales. ¿Cree usted que esta postura ayudaría a mejorar el ejercicio de vigilancia y control fiscal en Colombia?

No, porque si existiendo las contralorías regionales no da abasto para la para el control efectivo de los puntos y sujetos de control, ahora eliminándolas cómo daría abasto estas entidades como tal; entonces no estaría de acuerdo en la eliminación o supresión de las contralorías regionales.

Doctor Abelardo, muchas gracias por su tiempo; le recuerdo que esta entrevista la realizaron los aspirantes a Magíster en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad EAFIT Jonathan Ángel y Sebastián Ramírez Sánchez para su investigación “Efectos de la descentralización fiscal en Colombia: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las relaciones intergubernamentales 2018-2022”; le recuerdo que esta es una entrevista y una investigación de carácter netamente académico y científico, por lo cual tendrá absoluta reserva la información que suministró.

Muchas gracias doctor Abelardo.

Muchas gracias a usted, que esté muy bien.

Anexo B. *Entrevista 2*

Nos encontramos con la profesional universitaria Gloria Ortiz en la Contraloría Departamental del Chocó, quien se desempeña en el en el área de control fiscal de la misma y luego de leer el consentimiento fue informado decidió voluntariamente participar en la presente entrevista, la cual tiene un carácter netamente académico y científico y corresponde a una investigación que realizan los estudiantes de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Eafit Jonathan Ángel García y Sebastián Ramírez Sánchez titulada “Efectos de la descentralización fiscal en Colombia: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las relaciones intergubernamentales 2018-2022”.

Señora Gloria, ¿Qué piensa del mecanismo cómo se elige el contralor o los contralores en el país?

Consideró que no son mecanismos transparentes, no hay confiabilidad toda vez que se dijo desde el principio que iban a hacer una elección por mérito por concurso; sin embargo, a través del tiempo no hemos dado cuenta de que no son así, no hay transparencia, no hay confiabilidad.

Doña Gloria, ¿Cree usted que existe coordinación entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó?

No, no hay. consideró que no existe coordinación, a pesar de que todos somos organismos de control y nuestro objeto es lo mismo los procedimientos son totalmente distintos no hay coordinación para nada.

Doña Gloria, ¿Cree usted que hay problemas en la coordinación entre estas entidades y por qué?

Claro, consideró que si hay problemas, porque las contralorías territoriales municipales se le resta mucha importancia ya consideran que la contraria nacional de pronto por ser el ente mayor las otras restar importancia y toda vez que la competencia son totalmente distinta a la vigilancia de los recursos entonces eso ha generado mucha disparidad.

¿Conoce usted cómo se diseña el plan estratégico de la Contraloría General o la Departamental?

No, no sabemos cómo se enseña, toda vez que por ejemplo los contralores departamentales cuando son elegidos ya traen diseñado su plan estratégico y en ellos no participamos los empleados.

¿Tiene usted conocimiento cómo se realizan los informes para rendición de cuentas de la entidad?

En la Contraloría Departamental sí conocemos cómo se diseñan los procesos de rendición de cuenta, porque en esos sí participamos, toda vez que es el resumen de las actividades que se han hecho en semestral y anual de acuerdo el plan estratégico que sea diseñado.

¿Cuál es el método para evaluar la efectividad en los hallazgos realizados por esta entidad?

Es un avance se hace en el proceso auditor y se determinan los hallazgos siempre se suscribe un plan de mejoramiento con la entidad que ha sido auditada y se le hace seguimiento a ese plan de mejoramiento a un año. ellos presentan avances y mejora de el plan de mejoramiento que suscribieron.

¿Cree que se concurren fallos de relaciones intergubernamentales entre la Contraloría General de la República y la regional?

No, la verdad es que sobre todo en el departamento del chocó. por no decir en casi todas las contralorías territoriales se trabajan muy aislado de los que trabaja la contraloría nacional no hay coordinación, no hay no hay ningún tipo de reacción interadministrativa.

¿Considera que existe clientelismo dentro de las entidades descentralizadas del Estado, en este caso la Contraloría Departamental del Chocó?

Claro, yo digo que sí. en todas las contralorías en todas las entidades existe el clientelismo eso no lo podemos desconocer.

¿Está de acuerdo en que se debe reducir el número de empleados de la entidad con el fin de contribuir a la autoridad de la institución?

Todo lo contrario. Desde la contraloría departamental somos un número muy reducido de empleados para el número de sujetos de control, entonces todo lo contrario debería aumentarse, pero por temas presupuestales y por Ajustes no ha sido posible.

¿Cree en la verdadera descentralización de la entidad con sus regionales?

No, no porque hablamos de descentralización, pero eso es como dijéramos. No, no hay no hay verdadera descentralización. porque seguimos siendo dependientes, por ejemplo, del nivel central.

El pasado contralor de la república afirmó la necesidad de suprimir las contralorías regionales y esto ha sido un proyecto de ley que ha sido radicado ya en su segunda vez en el congreso buscando esté hecho de suprimir esta contraloría.

¿Cree usted que sería esta postura la que ayudaría a mejorar el ejercicio de vigilancia y control fiscal en Colombia?

Todo lo contrario, reducir las contralorías departamentales sería una hecatombe porque habría. uno quedaría todos los sujetos de control sin quien los vigilará porque la Contraloría General de la República no tiene capacidad de personal, sobre todo en el departamento del Chocó, que es un departamento con 30 municipios y otros puntos de control, si nada más la nacional y la contraloría departamental no dan abasto, entonces cómo sería que si los suprimiera. todo lo contrario, necesita más bien fortalecer a contralorías territoriales para que puedan cubrir todo el departamento del choco.

Doña Gloria, muchas gracias por su tiempo; le recuerdo que esta entrevista la realizaron los aspirantes a Magíster en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad EAFIT Jonathan Ángel y Sebastián Ramírez Sánchez para su investigación “Efectos de la descentralización fiscal en Colombia: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las relaciones intergubernamentales 2018-2022”; le recuerdo que esta es una entrevista y una investigación de carácter netamente académico y científico, por lo cual tendrá absoluta reserva la información que suministró.

Anexo C. Entrevista 3

Nos encontramos con el doctor Víctor Eduardo Gutiérrez Urrutia profesional grado 14 de la Contraloría Departamental del Chocó, quien se desempeña como jefe del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la misma y luego de leer el consentimiento fue informado decidió voluntariamente participar en la presente entrevista, la cual tiene un carácter netamente académico y científico y corresponde a una investigación que realizan los estudiantes de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Eafit Jonathan Ángel García y Sebastián Ramírez Sánchez titulada “Efectos de la descentralización fiscal en Colombia: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las relaciones intergubernamentales 2018-2022”.

¿Qué piensa usted del mecanismo cómo se eligen los contralores en el país?

Primero que todo, considero yo que en parte o llamémoslo así un 50% aceptable toda vez que hay en primera instancia dicen que es mediante concurso, cierto o sea por mérito, pero posteriormente. Ya el mérito pasa a un segundo plano y mediante una terna que escogen quién va a regir o quién no, entonces considero yo que si estamos hablando de meritocracia entonces debería de priorizar la meritocracia concurso de mérito, un concurso del que obtuvo mayor puntaje dentro del mismo concurso en el examen ese debería de ser elegido contralor.

¿Cree usted que existe coordinación entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó?

No, no creo que exista una coordinación de trabajo mancomunado porque independientemente de que seamos los llamados a salvaguardar un posible detrimento o un detrimento de las arcas del estado, en primer lugar, como contralorías departamentales realizamos un control totalmente diferente a la contraloría general de la república. Cuál es, porque nosotros entramos cuando ya el detrimento está ocasionado o sea nosotros el control que hacemos es posterior y selectivo en cambio la Contraloría General de la República es preventivo y con comitente o sea entonces ellos previenen digamos así el detrimento patrimonial y nosotros ya entramos a la sanción del detrimento.

¿Cómo se da la coordinación entre estas 2 entidades?

Si existiese alguna coordinación en el caso de la experiencia propia que han tenido porque sabemos que la ley permite que ambas contralorías realicen un ejercicio de control y vigilancia fiscal a una misma entidad del Estado. Sí digamos que la pequeña coordinación que puede existir o que pudiese existir es el entendido que hay veces la persona del ciudadano desconoce la función de la contraloría departamental y la función de la contraloría general de la república. Entonces en ocasiones acá no llegan denuncias digamos de recursos o de posible

detrimento que son de recursos llamémoslo de regalía, entonces nosotros como contraloría departamental ya que no somos los llamados a investigar o adelantar acciones correspondientes a ese detrimento uno lo que hace es remitirlo a la competencia. Por competencia que la Contraloría General de la República para que ellos por medio de esa denuncia ya hagan las verificaciones de la misma y vean si se adelanta o no un proceso de responsabilidad fiscal o el que haya lugar.

¿Cree usted, por ejemplo, que debieran o sino cuáles son los problemas que usted evidencia que puede haber por qué no hay una coordinación entre estas entidades regionales, sabiendo que tienen un mismo objetivo constitucional dentro del marco legal que los compete?

Yo creo que la no coordinación es digamos la finalidad misional de la institución porque independientemente que seamos 2 contralorías la finalidad de la general de la república es prevenir. Que digamos así por la ejecución de un contrato se desvíen o se malversen recursos del estado, cambio nosotros entramos ya es cuando ya se ejecutó el contrato y ya existió la malversación de esos recursos.

Doctor Víctor, usted como jefe de un área de la Contraloría Departamental del Chocó ¿tiene conocimiento de cómo se diseña el plan estratégico de la Contraloría, y teniendo en cuenta que hay un ente superior que es la Contraloría General de la República sí se tiene en cuenta el plan estratégico que ellos plasman a la hora de diseñar el de la Contraloría Departamental del Chocó?

No, el plan estratégico de la de la Contraloría Departamental del Chocó es totalmente diferente al de la general de la república. tú sabes que el plan estratégico de la contraloría departamental lo realiza cada aspirante al momento de que va a presentar su entrevista posteriormente de ser escogido en la terna qué es la ruta que va a trazar durante los cuatro años que va a estar en el cargo y va acorde a las necesidades llamémoslo así técnico a la necesidades académica y muy poco funcional de lo que él quiere para eso cuatro años, pero resulta difícil porque se hace un plan estratégico sin conocer las problemáticas internas de la de la entidad porque el plan estratégico antes de ser contralor o sea él no conoce la problemática de los territorios, no conoce cómo se estén trabajando la auditoría en los territorios, que problema detrimento en los territorios; sino que simplemente con lo que se escucha del voz a voz, entonces pues digámoslo así que es un plan estratégico qué queda sin soporte posteriormente usted llega. Porque usted realice un plan estratégico con base a lo que usted al conocimiento que usted tiene, pero cuando llega usted aterriza y se da cuenta que la problemática son otra.

¿Cómo cree usted que se realiza la rendición de cuentas? O sea, ¿cuál es esa metodología o cuál es ese paso a paso que lleva la entidad?

Nosotros la rendición de cuentas de la contraloría General del Departamento la hacemos ante la Auditoría General de la República. La hacemos de manera trimestral, cada trimestre rendimos lo que se realiza en ese lapso de tiempo; posteriormente nos permiten realizar un anual que ya es para hacer todo lo que se hizo en el año y ese es el mecanismo que utiliza la auditoría.

Con esas rendiciones de cuenta, ¿cuál es el método para evaluar la efectividad en los hallazgos realizados por la entidad?

Normalmente, la efectividad que se determina desde la oficina de responsabilidad fiscal, pues porque ahí sí tengo que ser muy puntual. Es que no dejemos prescribir los hallazgos que nos remiten desde la oficina de control fiscal, bien sean provenientes de auditorías o bien sean provenientes de denuncia. Se mira lo de la prescripción lo de la caducidad lo de que efectivamente dentro de los términos se hagan las diferentes actuaciones procedimentales y acorde a ese tiempo que no sé pasen los tiempos de cada actuación es que se miran la efectividad o no de cada uno de los hallazgos que remiten a la a la dependencia.

¿Cree que se concurren fallos de relaciones intergubernamentales entre la Contraloría General de la República y la Contraloría regional, en este caso la Departamental del Chocó? Entendiendo relaciones intergubernamentales como todo ese conjunto de articulación que deben de tener las instituciones descentralizadas del Estado con las regionales para que haya un perfecto funcionamiento en el ejercicio de vigilancia y control fiscal.

Sí, sí yo sí creo que hay una falla total, porque yo creería que las contralorías generales y las contralorías departamentales o regionales deberían de tener una misma ruta una misma línea un mismo plan estratégico, toda vez que si una no actúa. Actúa la otra, pero también una de las fallas es lo que se audita. El límite de nosotros son los recursos propios, cualquier otro recurso lo auditan ellos. Pero si hubiera una articulación todo a ves que ellos previenen y nosotros sancionamos donde todos auditamos lo mismo. entonces yo creería que sería como que algo que atenuaría o mitigaría esas malversaciones del estado, porque si la Contraloría General de la República o ahí te pone sobre aviso de que posiblemente estás a por cometer un detrimento patrimonial y efectivamente tuvo obvias digamos así la advertencia que te hacen en la etapa preventiva y ya luego de haber ejecutado entre la contraloría regional a sancionarte, por qué te va a decir contraloría general te advirtió que posiblemente iba a incurrir en un detrimento y obviaste la advertencia y simplemente ejecutaste y cometiste el detrimento entonces la sanción. Pero como cada contraloría, llamémoslo así. Actúa por su línea, porque cada una tiene un plan estratégico totalmente diferente y dentro de la misma contraloría el plan de acción de cada dependencia de la departamental no es el mismo de las dependencias de la contraloría general de la república.

¿Considera que si este clientelismo dentro de la entidad descentralizada del Estado, entendiendo el clientelismo como esos favores personales en todos los niveles de la entidad?

La verdad, siendo realistas, y uno considera que si existe esa forma de digamos así de las entidades del Estado trabajar favoreciendo de una u otra forma a un tercero y desconociendo los principios fundamentales de la misma administración pública

¿Está de acuerdo en que se debe reducir el número de empleados de la entidad con el fin de contribuir a la austeridad institucional así salvaguardando a un más los recursos del Estado?

Siendo muy puntual para las contralorías yo creería que se debería de aumentar el personal. Porque la responsabilidad que tienen tanto las contralorías regionales como la Contraloría General de la República son totalmente grandes porque lo que se está evitando es la malversación o la pérdida de recursos del estado.

Para culminar. El pasado Contralor de la República afirmó en varias entrevistas y en algunos escritos que hizo a diarios la necesidad de suprimir las contralorías regionales y en vista de que él no cree que cumplen con la función misional de las contralorías en general con la función constitucional que emanan, porque cree que precisamente aduciendo a lo que usted decía. El tema del clientelismo de los favores políticos de los nichos burocráticos para los políticos regionales entonces. Basándonos en esta teoría que planteaba el ex Contralor General de la República, ¿cree usted que se deberían suprimir las Contralorías regionales y cree que esto ayudaría a un mejor ejercicio de control y vigilancia fiscal en Colombia?

No, yo no creo que se deberían suprimir. Yo lo que creo es que el tema de vigilancia para los mismos servidores de las contralorías debería de ser más fuerte y más efectivo, el tema de los controles internos de la misma contraloría la oficina de control disciplinario debería de ser más rigurosos con el funcionario que está ejerciendo, no simplemente como servidor público, sino que ejerciendo una función tan importante como es digamos lo coloquialmente la no pérdida de los recursos del Estado.

Doctor Víctor Eduardo, muchas gracias por su tiempo; le recuerdo que esta entrevista la realizaron los aspirantes a Magíster en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad EAFIT Jonathan Ángel y Sebastián Ramírez Sánchez para su investigación “Efectos de la descentralización fiscal en Colombia: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las relaciones intergubernamentales 2018-2022”; le recuerdo que esta es una entrevista y una investigación de carácter netamente académico y científico, por lo cual tendrá absoluta reserva la información que suministró.

Anexo D. *Entrevista 4*

Nos encontramos con el funcionario de la Contraloría General de la República, sección 8, Ceylán Andrés Córdova Ramírez, quien trabaja en el área de vigilancia fiscal y luego de leer el consentimiento fue informado decidió voluntariamente participar en la presente entrevista, la cual tiene un carácter netamente académico y científico y corresponde a una investigación que realizan los estudiantes de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Eafit Jonathan Ángel García y Sebastián Ramírez Sánchez titulada “Efectos de la descentralización fiscal en Colombia: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las relaciones intergubernamentales 2018-2022”.

¿Qué piensa que piensa el mecanismo cómo se eligen los contralores en el país?

Con el proceso de elección del Contralor siempre se ha generado cierto debate, porque a pesar de que se hace concurso para tener en cuenta los méritos, en la última etapa del proceso de selección siempre es a elección por parte de los congresistas. Entonces se pierde un poco la dirección del proceso de selección llevado inicialmente que es por mérito entonces debería estandarizarse, 1 u otro proceso, para poder escoger a esta persona que la encarga de controlar o direccionar la entidad para ejercer el control fiscal del país.

¿Cree usted que existe una coordinación entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó?

En este aspecto sí ha habido una división porque no se llegan a relacionar ambas entidades en el mismo proceso. La contraloría general actuado bajo parámetros puesto directamente en un nivel central que es Bogotá y no dependemos de nada para ejercer la vigilancia o el control fiscal entonces las contralorías departamentales actúan bajo criterios de la administración que está en el momento, entonces hay una independiente entre ambas contralorías para ejercer la labor.

¿Cómo se da la coordinación entre estas dos entidades?

Como lo dije anteriormente no existe una coordinación establecida entre ambas entidades para ejercer el ejercicio de control fiscal. Cada una actúa de manera independiente, incluso se han presentado situaciones en las cuales cuando se establece un proceso de auditoria se llegan a chocar ambas contralorías, obviamente si el proceso de revisión o de ejecución del proceso auditor es totalmente diferente. Pero siempre en algunas ocasiones se puede presentar situaciones en las que ambas contralorías se cruzan en un proceso de vigilancia fiscal.

¿Cree usted que hay problemas en la coordinación entre estas entidades y por qué?

Claro que sí, creo que un problema de estructuración debería haber una sola directriz en ese sentido o un solo nivel central que coordine tanto los procesos departamentales. Las contralorías territoriales como los procesos departamentales de la contraloría de general de la república.

¿Tiene usted como conocimiento de cómo se diseña el plan estratégico de la Contraloría General de la República?

El plan estratégico es planteado por la delegada a nivel central ellos se encargan absolutamente de todo hablando del tema de la contraloría general de la república. Entonces ni el central se reúnen todas las delegadas para saber cuál es el producto que se va a llevar a cabo durante la vigencia y las vigencias anteriores que se les va a realizar el proceso auditor, es decir que, en el 2022, siempre auditamos lo que ya se hizo de vigencia 2021 pueden ser hasta 2 o 3 vigencia 2021 2020 o 2019.

¿Tiene este conocimiento cómo se realizan los informes de rendición de cuenta?

Los informes de rendición de cuentas se realizan directamente de allá obviamente toda la información que se carga a la plataforma. por parte de los equipos auditores cuando terminan su proceso también la parte de responsabilidad fiscal y la participación ciudadana, cada una de las gerencias nivel nacional carga la información de los procesos que se llevan a cabo y eso ya en desde el área en Bogotá a nivel central se encargan de consolidar la información y así mismo establecer los resultados que tuvieron en dicho proceso y es lo que se plantea en el a la rendición de informe cada una por parte de la contraloría contralor general.

¿Conoce usted el método o el sistema que utilizan para evaluar la efectividad en los hallazgos realizados por esta entidad?

El método utilizado es el sirese, que es una aplicación donde se cargan los hallazgos encontrados durante los procesos auditores y eso se le hace un seguimiento se le va a hacer un seguimiento que son los planes de mejoramiento establecido para entidades, las entidades deben ir alimentándose ese aplicativo con los avances que hacen respecto a eso hay una deficiencia bastante grande porque se encuentra uno en ocasiones situaciones que tienen los hallazgos tienen los planes de mejoramiento pero tienen de avance del 0% o el uno o el 2% entonces en sentido ha sido bastante deficiente la aplicación o la puesta en marcha de cumplimiento de los planes de mejoramiento por parte de la entidad y el seguimiento que debe ejercer el ente de control a las entidades para que para cumplan con estos parámetros.

Si bien en la siguiente pregunta vamos a hablar de lo que son las relaciones intergubernamentales, que son entendida como ambas son entidades ya bien sea una orden nacional y otra departamental, pero por ejemplo se rigen por un por una misma normatividad constitucional y tienen el mismo asesor en este caso quien es que le brinda la vigilancia ambas entidades que es la auditoría general de la república entendiendo así las relaciones intergubernamentales como todo ese proceso que deben articular ambas instituciones para realizar un mejor ejercicio de control y vigilancia fiscal. ¿Cree usted que

ocurren fallos en las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó?

Fallos, claro que sí yo creo que la información debería estar consolidada entre ambas contralorías eso le permitiría a la auditoría general de la república de momento de ejercer su función no hacer vigilancia independiente o no debe ser un control interno independiente, sino que establecer o estandarizar ese proceso de control interno, para para la entidad porque así realizaríamos prácticamente la misma labor en ese sentido. Entonces hay un desgaste administrativo, desde ese punto de vista. Porque se debería consolidar ambas entidades para ejercer un mismo proceso.

La siguiente pregunta va encaminada a mirar ese problema que nos planteaba al principio doctor Ceylán sobre el problema del mecanismo de elección de los contralores, entonces porque si bien hasta cierta etapa hay una autonomía en cuanto a la lesión de ellos. Hay una etapa que se hace ya menos independiente, que ya está más regulado por factores políticos pueden ser también. ¿Considera usted que existe el clientelismo dentro de estas entidades?

Sí, la idea de que el contralor elegido sea una persona autónoma cierto. Pero sea se han presentado situaciones que llevan a determinar que no se cumple el objetivo que se requiere. Clientelismo se puede decir que si existe en ese sentido. Porque unas áreas en algunas ocasiones salen mejor beneficiadas que otra, entonces creo que el beneficio o que se le otorga a ese tipo de personas lleva a considerar que hubo clientelismo en el proceso de elección. Por eso es que no se debe dejar a un lado o se debe considerar el proceso de selección teniendo en cuenta el mérito propio y sin intervención de terceros que puedan manipular la elección del mismo.

La siguiente pregunta va encaminada más un aspecto general de lo que es la contraloría en su parte institucional, en su marco legal o sea todo el conjunto de contralorías no independientes y en la general o la departamental. ¿Usted cree o está de acuerdo en que porque algunos contralores generales de la república que han pasado han planteado muchas veces en muchas entrevistas la necesidad de suprimir las contralorías regionales departamentales y así reducir el número de empleados o persona que estén capacitados para hacer el ejercicio de vigilancia y control fiscal en Colombia? ¿Está usted de acuerdo con que se debe reducir el número de empleados de la entidad con el fin de contribuir a la austeridad institucional?

Los procesos auditores son demasiado tediosos, estoy de acuerdo en el tema de unificar la entidad, pero en vista de que los procesos auditores llevan tanto tiempo necesitan la capacidad profesional de muchas personas en ese sentido. Creo que reducir el personal no sería una opción más bien vincularlo y dejar una sola entidad que Contraloría General de la República ejerza control y la vigilancia contando con el apoyo o unificando la contraloría departamental. Por qué es que los procesos como lo dije, son bastante atendidos. en la nacional, nosotros documentamos todo el proceso desde la etapa de planeación, etapa de ejecución y etapa de informe y eso puede durar prácticamente un semestre la diferencia la departamental de una auditoría en una semana entonces no es solamente por reducir la austeridad, sino por la labor que se debe ejercer más bien unificar ambas entidades y estoy de acuerdo con eso suprimir la departamental y el personal

sumarlo a la a la general y llevar a cabo un mismo proceso de control y vigilancia para el territorio por la entidad.

¿Cree usted, entendiendo que en Colombia un país que ha buscado desde de la constitución del 86 generar una descentralización en las instituciones del estado dándole una autonomía a los entes territoriales para que puedan hacer sus procesos, que ellos son los que conocen la problemática en este caso? ¿Cree usted que hay una verdadera descentralización de esta entidad en la parte regional?

Como lo dije, el simple el hecho de que la elección de la cabeza esté vinculada a la decisión de terceros conlleva a que se deban lleva a que sea cumplir con cierto tipo de beneficios por decirlo así, entonces es muy difícil desprender o tener autonomía en ese sentido, porque hay personas que tienen que cumplir con algunos favores político como le llaman coloquialmente. Entonces es muy difícil descentralizarla. Hasta que el proceso de elección del máximo mandatario de la entidad por decirlo, así no sea independiente. Creo que las decisiones que se tomen de ahí para abajo tampoco se verían sujetas a autonomía.

Para culminar creo que en el punto en la pregunta número 10 respondiste parte de esto, pero sí me gustaría que nos pudieras colaborar con tu opinión puede ser muy personal o como funcionario también lo que te manifestaba. El saliente contralor de la república en muchos medios declaró y afirmó la necesidad de suprimir las contralorías regionales precisamente por la necesidad de que se haría un mejor ejercicio de vigilancia y control fiscal en Colombia. ¿Creería usted que esta postura ayudaría a mejorar el ejercicio de vigilancia y control fiscal en Colombia?

Claro que sí, porque es que muy complejo para las entidades, no para el ente control se es muy complejo que te estén auditando 2 entes de control al mismo tiempo y los mismos recursos. Entonces porque no unificar ese personal sumarlo y hacer un proceso mucho más completo para ejercer el control fiscal de una manera más efectiva.

Doctor Ceylán Andrés, muchas gracias por su tiempo; le recuerdo que esta entrevista la realizaron los aspirantes a Magíster en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad EAFIT Jonathan Ángel y Sebastián Ramírez Sánchez para su investigación “Efectos de la descentralización fiscal en Colombia: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las relaciones intergubernamentales 2018-2022”; le recuerdo que esta es una entrevista y una investigación de carácter netamente académico y científico, por lo cual tendrá absoluta reserva la información que suministró.

Anexo E. *Entrevista 5*

Nos encontramos con el doctor Leonardo Torres Luna, profesional grado 2 del área de vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República y luego de leer el consentimiento fue informado decidió voluntariamente participar en la presente entrevista, la cual tiene un carácter netamente académico y científico y corresponde a una investigación que realizan los estudiantes de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Eafit Jonathan Ángel García y Sebastián Ramírez Sánchez titulada “Efectos de la descentralización fiscal en Colombia: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las relaciones intergubernamentales 2018-2022”.

Como primero, tenemos un objetivo de esta investigación que es demostrar la problemática de relación intergubernamental que existe entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó. la cual no permite que haya un mejor ejercicio de vigilancia y control fiscal en la región.

Una breve descripción del proyecto como le manifestaba que Colombia como es un país descentralizado en las instituciones, que ha querido dar una cierta autonomía a los entes territoriales para que puedan realizar de acuerdo con sus criterios y a sus condiciones. un mejor ejercicio de manejo con sus entidades territoriales en este mismo caso con la Contraloría Departamental del Chocó, este modelo de gobierno ha traído cierta autonomía en estas entidades en las entidades territoriales como una entidad descentralizada y ha permitido que en los últimos años algunos de estos entes, estén basados en su marco constitucional y legal. obtengan esa autonomía y el modelo de gobierno ha permitido convertir estas entidades en fortines burocráticos para grupos políticos en la región. por ello se abordará una entidad del estado colombiano como es la Contraloría General de la República y su parte la Contraloría Departamental del Chocó. el estudio tratare de presentar las dificultades de cooperación y articulación en el interior de estas entidades. para así determinar las fallas de relaciones intergubernamentales de esta institución descentralizada por el estado colombiano.

La metodología que tenemos para realizar esta investigación Dr. Leonardo está basada en 3 etapas: la primera es realizar una investigación literaria de las relaciones intergubernamentales la descentralización del marco constitucional normativo por la cual se rigen las contralorías en el país, como segundo se pondrá un trabajo de campo la cual consiste en realizar un análisis comparativo, entre el plan estratégico de la Contraloría General de la República y el plan estratégico de la Contraloría Departamental del Chocó 2020, 2022. en este apartado se realizarán entrevistas semiestructuradas a algunos funcionarios de ambas contralorías a nivel central y regional procediendo a Hacer una sistematización de las entrevistas para luego tabular la información lo que permite evidenciar posibles hallazgos. por último, se realizaron una serie de recomendaciones para determinar de qué manera se lograría mejorar las relaciones intergubernamentales entre ambas contralorías. su participación en el estudio de carácter libre y

voluntario logrando solicitar ser excluido de esta investigación y que sus intervenciones no sean consideradas en esta investigación sin justificación previa ni perjuicio para usted. usted participa en esta investigación bajo su expreso consentimiento informado que firma y autoriza.

La confidencialidad de su entidad será resguardada por las siguientes medidas. 1 la encuesta será anónima y sólo el investigador responsable tendrá acceso a los Datos proporcionados en ella. 2 las entrevistas se realizarán en un ambiente propicio que estimule la comunicación el anonimato elegido por el participante, el análisis general de los Datos se utilizará estructura de códigos para identificar que la información que surja su pertinencia al instrumento y el momento en que se realizó dada las características de estudio los Datos serán usados solamente en instancias académicas de investigación y aquellas propias de divulgación investigativa, en la presentación de resultados se utilizarán nombre ficticio y se reservará todo indicio que permita una identificación posible. almacenamiento y resguardo de la información, toda la información que recabe en esta investigación estará siempre resguardar al cuidado del investigador responsable quien guardará documento de esta investigación las entrevistas y encuestas además de las transcripciones asociadas se realizarán por el investigador responsable, todo material electrónico será debidamente almacenados y resguardado por el investigador responsable. acceso a los resultados de la investigación. los participantes podrán consultar la información que ha generado en cualquier momento durante la ejecución del proyecto con previa solicitud al investigador responsable del estudio quien se comprometa a brindar cooperación y promover las vías de tal acceso, así mismo el investigador responsable se compromete con cada participante enviar informe de investigación que se genere el final del estudio, los correos electrónicos respectivos así como también copia los artículos científicos que pudieran resultar del estudio. compromiso por su aceptación los participantes se comprometen a proveer información real en cada instancia que sea solicitada y responder de acuerdo con sus concepciones, conocimiento y experiencia. así como también utilizar lenguaje habitual al escribir responder o reflexionar. el noveno que es contacto si usted tiene preguntas acerca de sus derechos como participante del estudio reclamos o dudas de esta investigación por favor contactarse con el investigador responsable Jonathan Ángel García teléfono 3192432809. correo electrónico jonathan.angel.garcía@gmail.com o Sebastián Ramírez Sánchez, teléfono 3122694679 o con el asesor Juan Rafael Peláez Arango, docente de la universidad EAFIT, correo electrónico jpeláez@eafip.edu.co. se declara a conocer los términos de este consentimiento informado, el objetivo de este y la forma de participación de los costos y riesgos implicado y el acceso a la información y resguardo de toda la información que se ha producido en el estudio se reconoce la información que proveerá en el curso de esta investigación estrictamente confidencial y anónima, además esta será usada con fines de difusión académica y científica. Ha sido informado e informada de que puede hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y puede retirarse del mismo cuando así lo decía sin tener que dar explicaciones ni sufrir consecuencia alguna por esta decisión. se deja constancia en estos instantes que este documento de consentimiento informado será firmado por ambas copias y quedarán una de ellas en manos del investigador responsable y la otra copia en manos de los participantes.

¿Qué piensa usted del mecanismo cómo se eligen los contralores en el país?

En principio, el mecanismo a través del que se elige es un mecanismo constitucional y vale la pena resaltar que la constitución, lo que pretende es dar cumplimiento a los debidos

procesos al garantizar los principios de transparencia. pienso que el mecanismo de elección del contralor en sí es un mecanismo que busca privilegiar la meritocracia frente a cualquier cosa, si tuviera que identificar alguna problemática en cuanto al mecanismo de elección en sí no sería sino uno de carácter subjetivo que en ocasiones puede verse envuelto en clientelismo, en todo el tema de la de la elección del contralor de favoritismo de partidos políticos, pero en si lo que se pretende es una elección en donde se favorezca la meritocracia. ya otras circunstancias externas y subjetivas escapan de la esfera de lo que se quiere en la constitución.

Doctor Leonardo la segunda pregunta vamos a encaminada hacia el tema de cooperación y coordinación que existe entre ambas contralorías la Contraloría General de la República seccional chocó y la Contraloría Departamental del Chocó.

¿Cree usted que existe coordinación entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó? a la hora de realizar el ejercicio de vigilancia y control fiscal?

En este sentido también nos remitimos a la constitución política. el artículo 113 si no estoy mal es el que habla acerca de la colaboración entre instituciones la colaboración armónica. de acuerdo con la constitución todas las entidades deben colaborar armónicamente entre sí para garantizar el cumplimiento de la finalidad del estado. dicho esto, considero que sí existe una colaboración en cuanto a algunos aspectos del giro ordinario de la vigilancia al control fiscal, por ejemplo, la contraloría nacional a pesar de que tiene un control preferente también ha realizado actuaciones conjuntas con las contralorías departamentales de igual forma es claro que cada uno de ellos tiene una finalidad y principalmente mientras que la nacional busca la vigilancia de los recursos de orden nacional. la otra busca la vigilancia de recursos de orden municipal. entonces en sí. sí creo que hay una cooperación entre ambas instituciones, igual en las leyes también se encuentra regulado de alguna forma por ejemplo cuando atendiendo a un derecho de petición, alguna solicitud no es de competencia de la departamental sino de la nacional esta esta debe remitirla la nacional y viceversa.

¿Cómo se da esta coordinación entre estas 2 entidades de la cual usted no estaba hablando?

Como ya se mencionó antes cuando se dan acciones conjuntas de vigilancia entre la contraloría nacional y departamental o por ejemplo cuando por cuestiones de competencia no le corresponde la asumir el conocimiento de una actuación a una contraloría sino a la otra. digamos que ahí se relacionan las 2 contralorías.

¿Cree usted que existen problemas en esta coordinación hay veces entre la Contraloría Departamental y la Contraloría General de la República y por qué?

Los procedimientos de la contraloría en sí son estructurados y además todo se deja por escrito considero que siempre y cuando haya una adecuada trazabilidad que generalmente es lo que propicia el sistema de gestión de calidad o los procedimientos escritos no hay inconveniente en la interrelación de las instituciones.

¿Tiene usted conocimiento de cómo se diseña el plan estratégico de la Contraloría Departamental y si alguna vez se articula con lo que plantea el plan estratégico de la Contraloría General de la República?

Estos procesos de planeación estratégica son realizados directamente desde Bogotá. los directores de cada una de las dependencias de la contraloría se reúnen y definen la ruta que se va a hacer en cada período, pero concretamente no conozco el marco de aplicación en cuanto a la vinculación de la contraloría nacional con la departamental. no obstante, no quiere decir que no se realice o que a pesar de que no se encuentre en la planeación no se puedan realizar las actuaciones conjuntas.

¿Tiene usted conocimiento de cómo se realizan los informes de rendición de cuenta de ambas contralorías?

A través de los insumos que se recolectan de las de las verificaciones de las auditorías se consolida la información, también en el nivel central y se remiten, no solamente las auditorías. las entidades estatales tienen la obligación de rendir a través de los sistemas de la contraloría de manera periódica la información acerca del estado de las finanzas los movimientos presupuestales todo. esta información se recopila en Bogotá y se estructura el informe.

Dr. Leonardo, ¿existe un mecanismo, un método o un sistema en el cual ustedes utilicen como método para evaluar la efectividad de esos hallazgos realizados por la entidad?

Para evaluar ya los resultados propiamente los hallazgos sí, las instituciones no solamente alimentan los aplicativos de la contraloría en cuanto a la ejecución de las finanzas, sino también que deben cargarse en los sistemas en los planes de mejoramiento que se realizan después de realizar las auditorías. de igual forma cada que se va a realizar la auditoría. una auditoría nueva a un municipio nuevo. se verifica si han realizado planes de mejoramiento y el cumplimiento de estos planes de mejoramiento.

¿Cree usted que ocurren fallos en las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del choco?

(Entendido relación intergubernamental como el problema porque se rigen por un mismo marco constitucional y legal la contraloría y tienen un asesor que es quien le brinda vigilancia a estas entidades que es la auditoría general de la nación. entonces cree que existen fallos en la relación intergubernamental entre estas entidades).

Desconozco algún fallo en concreto. pero en la Contraloría General de la República tiene un control preferente, eso significa que en cualquier momento pueda asumir conocimiento de las actuaciones que se lleven por cualquier otra contraloría, dicho esto es un sistema que ayuda a mejorar el control fiscal propiamente, no evidenció pues como como algún fallo en el procedimiento de las contralorías.

¿Considera usted que exista clientelismo dentro de las entidades descentralizada del Estado, en este caso la Contraloría?

Estos son temas subjetivos ya de clientelismo y eso ocurre en muchas instituciones. como tal pienso que no depende de la entidad o la institución, porque muchas instituciones si se encuentran permeadas por clientelismo, por burocracia. sino más bien es algo de carácter subjetivo y es difícil de identificar concretamente. quien sea clientelista o actualmente pues no tengo pruebas de ello ni conocimiento.

¿Cree usted que existe una verdadera descentralización en las entidades regionales?

Sí, cada entidad tiene una competencia asignada en cuanto a la competencia de la contraloría general recae sobre recursos de orden nacional y también sobre temas de alta relevancia nacional entre otros criterios ya definidos, los criterios si se encuentran definidos taxativamente en la norma. consideró que si hay descentralización en cuanto a sus Funciones.

Dr. Torres, por último, el pasado Contralor de la República el saliente y afirmó en muchas entrevistas y en varios diarios la necesidad de suprimir las contralorías regionales las departamentales. por un tema de austeridad. ¿Cree usted que esta postura ayudaría mejor al mejorar el ejercicio de vigilancia y control fiscal en Colombia?

Respecto al tema creo que las contralorías si bien es cierto, cada una tiene sus Funciones diferentes. también considero que sería importante unificarlas ya que todas buscan la vigilancia del ejercicio fiscal de la nación. pero no propiamente suprimirlo ni reducir de pronto y la capacidad instalada de plantas, porque al mismo tiempo somos un país demasiado numeroso y si se mira la proporción del número de personas, que se tienen que atender o el número de municipios que se tienen que atender versus el número de funcionarios. yo creo que es una proporción justa. además, hay que tener en cuenta que el principal empleador en Colombia es el estado y creo que no beneficiaría a índices de empleabilidad. por el contrario, la vigilancia y el control fiscal creo que debe ser fortalecida no disminuirla ni suprimirla.

Dr. Torres, muchas gracias por su tiempo; le recuerdo que esta entrevista la realizaron los aspirantes a Magíster en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad EAFIT Jonathan Ángel y Sebastián Ramírez Sánchez para su investigación “Efectos de la descentralización fiscal en Colombia: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las relaciones intergubernamentales 2018-2022”; le recuerdo que esta es una entrevista y una investigación de carácter netamente académico y científico, por lo cual tendrá absoluta reserva la información que suministró.

Anexo F. *Entrevista 6*

Nos encontramos con el profesional grado 1 de la Contraloría General de la República seccional Chocó, Carlos Alexander Gamboa, quien trabaja en el área de vigilancia fiscal de la planta temporal de regalías de la misma y luego de leer el consentimiento fue informado decidió voluntariamente participar en la presente entrevista, la cual tiene un carácter netamente académico y científico y corresponde a una investigación que realizan los estudiantes de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Eafit Jonathan Ángel García y Sebastián Ramírez Sánchez titulada “Efectos de la descentralización fiscal en Colombia: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las relaciones intergubernamentales 2018-2022”.

Continuando, vamos a hacer una breve presentación de lo que es el proyecto. la descentralización en las instituciones de Colombia. ha sido un modelo de gobierno que ha traído autonomía tanto la entidad territorial como algunas entidades del nivel central. esto ha permitido que en los últimos años algunos de estos entes que basados en su marco constitucional y legal obtienen cierta autonomía administrativa. este modelo de gobierno ha permitido convertir estas entidades en fortines burocráticos para políticos en las regiones. por ello en este caso se abordará una entidad del estado colombiano como es la Contraloría General de la República y su par la Contraloría Departamental del Chocó. en el cual el estudio tratará de presentar las dificultades de cooperación y articulación en el interior de estas entidades, para así determinar por qué fallan las relaciones intergubernamentales de esta institución descentralizada del estado colombiano. este proyecto consta de 3 etapas de acuerdo con su metodología. en la primera se hará una investigación literaria acerca de las relaciones intergubernamentales, la descentralización y el marco constitucional y normativo por la cual se rigen las contralorías en el país. como 2 se expondrá un trabajo de campo, lo cual consiste en realizar un análisis comparativo entre el plan estratégico de la Contraloría General de la República 2018 al 2022 y el plan estratégico de la Contraloría Departamental del Chocó 2020 o 2022. en este apartado se realizará en entrevista semi estructurada a algunos funcionarios de ambas contralorías a nivel central y nivel regional procediendo a Hacer una sistematización de la entrevista para luego tabular la información. Lo que nos permitirá evidenciar posibles hallazgos sobre los problemas de relación intergubernamental de estas entidades del estado. por último, se realizará una serie de recomendaciones para determinar de qué manera se lograría mejorar las relaciones intergubernamentales entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó.

De acuerdo con lo leído anteriormente. su participación en el estudio es de carácter libre y voluntario logrando solicitar ser excluido de esta investigación y que sus intervenciones no sean consideradas en esta investigación sin justificación previa ni perjuicio para usted. Si usted participa en esta investigación no lo hace a su bajo su expreso consentimiento informado que firma y autoriza.

La confidencialidad de su identidad será resguardada por los siguientes medios. la encuesta será anónima y sólo el investigador responsable tendrá acceso a los Datos proporcionados en ella. 2 la entrevista se realizarán un ambiente propicio que estimule la comunicación y el anonimato elegido por el participante. 3 almacenamiento y resguardo de la información, toda la información que recae en esta investigación estará siempre resguardada bajo el cuidado del investigador responsable. quien guardará el documento esta investigación, las entrevistas y encuestas además de las transcripciones asociadas serán sólo realizadas por el investigador responsable. todo material electrónico será de debidamente almacenado y resguardado por el investigador responsable. acceso a los resultados de la investigación, los participantes podrán consultar la información que ha generado en cualquier momento durante la ejecución del proyecto con previa solicitud al investigador responsable del estudio que se comprometerá a brindar cooperación y promover vías de tal acceso. compromiso por su aceptación los participantes se comprometen a promover la información real en cada instante que sean solicitados y responder de acuerdo con sus concepciones, conocimiento y experiencia. así como también utilizar lenguaje habitual al escribir responder a reflexionar. contacto si usted tiene preguntas acerca del derecho como participantes del estudio reclamos o duda acerca de la investigación, por favor contactarse con el investigador responsable Jonathan Ángel García teléfono 3192432809 correo electrónico jonathan.angel.garcia@gmail.com o Sebastián Ramírez Sánchez, teléfono 3222694679 correo electrónico o con el asesor. Juan Rafael Peláez Arango docente de la universidad EAFIT correo electrónico jpeláez2@eafit.edu.com de la universidad EAFIT.

Se declara conocer los términos de este consentimiento informado los objetivos de la investigación, las formas de participación de los costos y riesgos implicados y del acceso a la información y resguardo de la información que sea producida en el estudio. se reconoce que la información que provee el curso de esta investigación estrictamente confidencial y anónimo además esta será usada sólo con fines de difusión académica y científica ha informado que puede hacer preguntas sobre el proyecto cualquier momento y puede retirarse del mismo cuando así lo desee sin tener que dar explicaciones ni sufrir consecuencia alguna por tal decisión. sí acepto.

Ya tenemos descrito todo lo que es el consentimiento informado sobre la investigación, vamos a proceder con el cuestionario debidamente con el funcionario Carlos alexander gamboa.

Doctor Carlos Alexander Gamboa, en el marco de la investigación de la maestría en gobierno y políticas públicas los aspirantes a ostentar con el título de magíster en gobierno en políticas públicas de la universidad EAFIT. Jonathan Ángel y Sebastián Ramírez Sánchez. proceden a realizar el siguiente cuestionario.

¿Qué piensa del mecanismo cómo se eligen los contralores regionales y nacionales en el país?

Pienso que la elección del contralor es meramente política y que no debería ser así, porque la mayoría de los partidos políticos tienen alcaldes y gobernantes en todas las regiones donde al elegir el contralor. puede haber el tráfico influencia porque ellos eligen al contralor a nivel nacional. el senado y la cámara y a nivel departamental la asamblea y a nivel distrital en algunos casos los concejales. en donde podían pedir devolver el favor al elegir el contralor y

después pedirle un favor cuando tenga algún problema de hallazgo fiscal en la contraloría, entonces yo creo que ese mecanismo debería cambiarse. ya que podría presentarse políticamente un tráfico de influencia.

¿Cree usted que existe coordinación entre la contra la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Choco?

No veo tema de coordinación, porque la misma ley le da su función a cada una y cada una trabaja independientemente, pues se le trasladará algún hallazgo que encuentre la departamental que le compete a la nacional y la nacional una que le compete a la departamental, distrital o municipal. entonces no creo que vaya a haber tanta coordinación, sino que cada una de ejercer su función de acuerdo a la ley.

Teniendo en cuenta su respuesta anterior, y teniendo en cuenta la normatividad donde se infiere que estas contralorías pueden realizar una misma auditoría o una revisoría fiscales a una misma entidad cuando si se dan algún caso, ¿cómo cree usted que sea la coordinación extra entre estas 2 entidades?

Es difícil que haya esa es encuentro entre una territorial y una nacional, porque cada una vigila un tipo diferente de recursos. por ejemplo, en el departamento del chocó. las entidades descentralizadas del gobierno nacional. como son el Sena, Codechoco y todas las entidades que ejecutan recursos que vienen de la nación son auditadas por la contraloría nacional y ya la departamental. se carga de los recursos de los de algunos municipios y departamentos y entidades descentralizadas de gobernación y municipio que ejecutan recursos públicos pero que dependan de los recursos departamentales o municipales. pero también algún departamento y municipio que ejecutan recursos nacionales que también hay es que va la competencia de cada una sí, pero yo creo que sí nos pegamos a la ley a la normativa todo el mundo debe saber que le complete o que no.

Tendiendo las respuestas anteriores, entonces considera usted que sí o no hay problema entre la coordinación entre esta entidad, precisamente analizando lo que usted decía anteriormente. porque entonces si vemos el caso que hay veces si vigilan recursos ambas desde la Nación.

Pues sí hubiera esa problemática, creo que estarían extralimitando sus competencias o sus Funciones, porque la ley es clara y la ley establece que le compete a cada entidad. entonces está sucediendo porque está extralimitando sus Funciones lo que le manda el ordenamiento jurídico.

Dr. Carlos, conociendo usted cómo se diseñan los planes de desarrollo municipales, departamentales y nacionales, el cual cuando una entidad o ente territorial va a diseñar un plan de desarrollo debe basarse en lo que en lo que hace el plan de desarrollo nacional, ¿cree usted que está bien cómo se diseñan los planes estratégicos de la contraloría teniendo en cuenta que hay una contraloría general que diseña un plan macro para el ejercicio del control y vigilancia fiscal en el país?

Sí está bien, porque se debe diseñar el plan de desarrollo y a nivel de la contraloría nacional por medio de contralor general y las contralorías territoriales de acuerdo con ese plan de desarrollo tiene que basar también un plan de desarrollo territorial se gobernación o sea municipio, acorde al plan de desarrollo general de la contraloría que hace compraron general. no hay problema solamente que uno no puede salirse del otro.

¿Tiene conocimiento usted cómo se realizan los informes de rendición de cuentas en la entidad la contraloría general de la república?

No, no tengo conocimiento de cómo se hace los informes de rendición de cuenta.

Si no tienen conocimiento, usted siendo participe del área de vigilancia fiscal sobre todo el plan temporal de regalía, si no tiene conocimiento de cómo se realiza el informe de rendición de cuentas de la entidad, ¿nos podría explicar entonces cuál es el método para evaluar la efectividad de los hallazgos que realizan en la entidad?

Sí, hay varias metodologías porque por medio de auditorías donde se seleccionan municipios o entidades estatales que ejecutan recursos, valga la redundancia del estado por medio de una auditoría se puede seleccionar aleatoriamente entidades y dentro de la entidad de proyectos o contratos también aleatorio como por medio de unas muestras y de ahí hacerle la auditoría a dichos contratos seleccionados tanto jurídico, contable, financiera y técnicamente. también se puede hacer por medio atendiendo a una denuncia ciudadana. porque a veces no todo es también un control por medio de denuncias donde se atienden las denuncias, se les hace el mismo control financiero, jurídico y técnico a estos proyectos denunciados y por medio de los informes de cada área tanto jurídico, técnico, financiero y contable. se analiza si hay o no hay hallazgo o si la denuncia es real o no real y si es real pues ya se inicia lo que es el proceso de responsabilidad fiscal por qué cuando se hace y se determina que hay un hallazgo hay un presunto hallazgo. lo que hace es que se notifica a la entidad o los responsables de la entidad para que den respuesta. se llama por medio de un comunicado de salvación, si se lleva esto a un comité y en el comité se determina si hubo o no hubo hallazgo y después de que se determine si hay hallazgo. si no hay hallazgos se cierra el proceso y si hay hallazgo se inicia un proceso de responsabilidad fiscal.

Cree que se concurren fallos de relación intergubernamental entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó, entendiendo relaciones intergubernamentales como todo ese proceso de articulación que se rigen bajo un mismo nicho constitucional una norma constitucional que las ata, como una sola entidad. también en el ejercicio de auditoría y vigilancia que les hacen a estas contralorías, porque lo realiza una sola entidad que es la auditoría general de la nación, ¿Cree usted que existen problemas de relación intergubernamental entre estas entidades la nacional y la regional?

Sí, yo creo que en el chocó. sí hay coordinación y que cada quien se ocupa de lo que le compete.

Esta pregunta es un poco más compleja, pero sí me gustaría que en su experiencia como funcionario nos diera una de respuesta. ¿Considera usted que hay clientelismo dentro

de la entidad descentralizada del Estado? La entidad descentralizada. Exactamente en este caso la contraloría.

Yo creo que sí hay clientelismo, porque como te lo había dicho anteriormente hay funcionarios que son cuota política de algunos senadores, de algunos representantes a la cámara, de algunos líderes políticos. que administran recursos públicos o que su partido tiene alcalde y gobernadores que administran de los recursos públicos y esa relación. qué hay en la forma como se eligen los contralores y la gente que administra. los recursos públicos, los gestores fiscales. creo que sí se da para que para que haya clientelismo.

Está usted de acuerdo porque a muchos tratadistas de acuerdo con la normatividad y viendo la supremacía en el control fiscal que tiene la contraloría general de la república. sobre la vigilancia y el control de los de los recursos públicos en el país. sobre la vigilancia y los recursos de las entidades territoriales como como como son la Contraloría regional en esa supremacía la vigilancia en el caso de que las dos hagan un mismo un mismo ejercicio de vigilancia y control fiscal. la supremacía de la Contraloría General de la República. ¿Considera usted o estaría de acuerdo en que se debe reducir el número de empleados de la entidad con el Fin de contribuir a la austeridad del gasto institucional en el país?

Reducir la planta no es la solución. porque yo trabajo ahí y se da cuenta uno de la falta de muchos profesionales para para atender las denuncias todas las auditorías, la escasez. también se notan las nóminas paralelas que muchos contratistas por prestaciones de servicio que son cuotas políticas que esa yo creo que sí se puede reducir y que se puede llevar solamente a los estrictamente necesarios para los apoyos en estos procesos la auditoría que adelanta la contraloría.

Dr. Carlos, por último, el pasado Contralor de la República afirmó la necesidad de suprimir las contralorías regionales y que quede una sola contraloría en el país que realice todo el ejercicio de violencia y control fiscal. esto sería atentar contra una política que se viene ejerciendo desde la constitución del 91 y un modelo de gobernanza que esa descentralización de las entidades del Estado. ¿Cree usted que es que esta postura planteada por el ex contralor ayudaría a mejorar el ejercicio de vigilancia y control fiscal en Colombia?

Creo que haría lo mismo daría lo mismo. porque lo que haría uno lo hacer la otra, sino que en estos momentos lo está haciendo. una por separado vigilando unos tipos de recurso y la otra, otro tipo de recurso de acordar su procedencia. entonces yo creo que sería lo mismo, porque se va a necesitar más personal si la territorial acaba. más personal en la nacional para atender los procesos de responsabilidad fiscal o de la auditoría que ejecutaban las departamentales, es lo mismo el pasársela. el trabajo de uno a otro.

Dr. Gamboa, muchas gracias por su tiempo; le recuerdo que esta entrevista la realizaron los aspirantes a Magíster en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad EAFIT Jonathan Ángel y Sebastián Ramírez Sánchez para su investigación “Efectos de la descentralización fiscal en Colombia: un estudio de caso comparado entre la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Chocó desde la perspectiva de las relaciones

intergubernamentales 2018-2022”; le recuerdo que esta es una entrevista y una investigación de carácter netamente académico y científico, por lo cual tendrá absoluta reserva la información que suministró.